

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXIX — MES VI

Caracas, martes 3 de abril de 2012

Número 39.897

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto N° 8.898, mediante el cual se declara finalizada la intervención del Instituto Autónomo Aeropuerto Internacional de Maiquetía, ordenada mediante Decreto N° 7.717 de fecha 11 de octubre de 2010.

Decreto N° 8.899, mediante el cual se dicta el Decreto que crea el Observatorio Venezolano de Seguridad Ciudadana (OVS).

Decreto N° 8.900, mediante el cual se autoriza la creación de una empresa del Estado, que se denominará «Corporación de Servicios de Vigilancia y Seguridad (CORPOSERVICA)», la cual estará adscrita al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia.

Decreto N° 8.901, mediante el cual se modifica la denominación del Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología (MPPCT), por la de Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación (MPPCTI).

Decreto N° 8.902, mediante el cual se acuerda una rectificación, por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Gastos 2012 del Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología.

Decreto N° 8.903, mediante el cual se acuerda una rectificación, por la cantidad que en él se señala, al Presupuesto de Gastos 2012 del Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología.

Vicepresidencia de la República

Aviso Oficial mediante el cual se corrige por error material el Decreto N° 8.201, de fecha 05 de mayo de 2011, en los términos que en él se mencionan.

C.S.B, C.A

Resoluciones mediante las cuales se les concede Jubilación Especial, a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Resolución mediante la cual se procede a la publicación del Traspaso Presupuestario de Gasto Corriente, para Gasto de Capital de este Ministerio, por la cantidad que en ella se menciona.

Ministerio del Poder Popular para el Comercio

Almacenadora Caracas, C.A. y sus Empresas Filiales
Providencias mediante las cuales se designa a las ciudadanas y al ciudadano que en ellas se señalan para ocupar los cargos que en ellas se especifican.

Ministerios del Poder Popular para el Comercio, para la Agricultura y Tierras, para la Alimentación, de Planificación y Finanzas y de Industrias

Resolución mediante la cual se fija en todo el Territorio Nacional el Precio de Venta pagado al Productor de los Rubros que en ella se especifican.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se señalan.

Resolución mediante la cual se ordena la intervención administrativa, por un periodo de tres (3) meses, prorrogables por un (1) mes, del Departamento de Recursos Humanos del Instituto Universitario de Tecnología «Dr. Federico Rivero Palacio».

Ministerio del Poder Popular para la Salud
Resolución mediante la cual se designa al ciudadano William Alejandro Pérez Meza, como Director Encargado del Hospital «Dr. Raúl Humberto de Pasqua», ubicado en el Municipio Ospino del estado Portuguesa.

Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social INPSASEL

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Nilda Rosa Guillén Hernández, como Jefa de la Unidad de Sanción, adscrita a la Dirección Estatal de Salud de los Trabajadores (DIRESAT) Costa Oriental del Lago, de este instituto.

Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo BAER

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Evelyn del Valle Ramírez Brito, como Coordinadora (E) por Bolivariana de Aeropuertos (Baer) S.A. del Aeropuerto Internacional «Gral. Juan Vicente Gómez» de San Antonio del Táchira, estado Táchira.

Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat
Resolución mediante la cual se delega en la ciudadana Olliana del Valle Rodríguez, en su carácter de Viceministra de Articulación y Gestión del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat de este Ministerio, las atribuciones que en ella se mencionan.

BANAVIH

Providencias mediante las cuales se designa a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se indican, como Gerentes en las Oficinas que en ellas se señalan, de este Organismo.

Ministerio del Poder Popular para el Deporte IND

Providencia mediante la cual se autoriza el funcionamiento de los Registros Auxiliares del Registro Nacional del Deporte, Actividad Física y Educación Física en los Municipios que conforma el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, para que ejerzan la facultad que en ella se menciona.

Providencia mediante la cual se procede a la inscripción provisional de las federaciones deportivas nacionales y las asociaciones deportivas estatales, hasta tanto realicen las modificaciones a sus actas constitutivas o estatutos a fin de cumplir con el Reglamento y la Ley Orgánica del Deporte.

Ministerio Público

Resolución mediante la cual se crea la Fiscalía Vigésima Quinta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Anzoátegui, con sede en Barcelona y competencia para intervenir en las Fases Intermedia y de Juicio Oral, adscrita a la Dirección de Delitos Comunes.

Resolución mediante la cual se deja sin efecto el Punto de Cuenta N° 2012-3-274 de fecha 14-03-2012, emanado de la Dirección de Recursos Humanos, así como la Resolución N° 310 de fecha 19-03-2012.

Resolución mediante la cual se cambia la competencia y la adscripción de la Fiscalía Octogésima Quinta del Ministerio Público de Defensa Ambiental a Nivel Nacional, adscrita a la Dirección de Defensa Integral del Ambiente y Delito Ambiental, por la de Fiscalía Octogésima Quinta del Ministerio Público a Nivel Nacional, con Competencia en materia de Protección de Derechos Fundamentales, adscrita a la Dirección de Protección de Derechos Fundamentales.

Resoluciones mediante las cuales se trasladan a las ciudadanas Abogadas y ciudadanos Abogados que en ellas se señalan, a las Fiscalías que en ellas se especifican.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 8.898

03 de abril de 2012

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo bolivariano, la refundación del Estado venezolano, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 236, numeral 2 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y, 129 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que mediante la Ley del Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía se creó el Instituto Autónomo "Aeropuerto Internacional de Maiquetía" con personalidad jurídica y patrimonio propio, asignándosele, entre otras funciones, la de construir, acondicionar, mantener, desarrollar, administrar y explotar el conjunto de obras e instalaciones destinadas al transporte aéreo civil; así como, procurar la recuperación de las inversiones mediante la obtención de recursos suficientes para cubrir los gastos y amortizar el capital invertido,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto N° 7.717 de fecha 11 de octubre de 2010 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.529 de fecha 13 de octubre de 2010, se ordenó la intervención del Instituto Autónomo "Aeropuerto Internacional de Maiquetía" por órgano del Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones, el cual se encuentra actualmente en proceso de supresión; designándose al efecto una Junta Interventora que asumió las funciones propias de administración necesarias para mantener la continuidad de las actividades administrativas del Instituto; así como, el cumplimiento de sus obligaciones hasta la rehabilitación del mismo; quedando consecuencialmente, el Consejo de Administración del Instituto, suspendido en sus funciones,

CONSIDERANDO

Que la Junta Interventora del Instituto Autónomo Aeropuerto Internacional de Maiquetía, ha presentado Informe de todas sus actividades, operaciones y de los resultados de su gestión, reflejando la rehabilitación del patrimonio del Instituto Intervenido; de manera que, procede la restitución de dicho ente al régimen normal para su funcionamiento, garantizando la distribución racional, justa, equitativa y corresponsable de sus recursos y potencialidades, con el fin de alcanzar el bienestar social, en consonancia con la visión, misión, fines y estrategias del Estado, definidas en el Plan General de la Nación,

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, es el órgano de adscripción del Instituto Autónomo Aeropuerto Internacional de Maiquetía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto N° 8.559 de fecha 1 de noviembre 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.791 de fecha 2 de noviembre de 2011.

DECRETA

Artículo 1°. Se declara finalizada la Intervención del Instituto Autónomo Aeropuerto Internacional de Maiquetía, ordenada mediante Decreto N° 7.717 de fecha 11 de octubre de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.529 de fecha 13 de octubre de 2010, por órgano del Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones, el cual se encuentra actualmente en proceso de supresión; hoy adscrito al Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, y en consecuencia, cesa la gestión de la Junta Interventora designada al efecto.

Artículo 2°. A los fines de restituir el régimen normal de funcionamiento del Instituto Autónomo Aeropuerto Internacional de Maiquetía se designan los miembros del Consejo de Administración del Instituto, el cual estará integrado de la siguiente forma:

Director General:	Cnel. Jesús Vifas García C.I. V-9.822.175
Sub-Director:	Cnel. Ascensión García Caballero C.I. V-6.642.521
Miembro Principal:	GB. César Martínez Ruiz C.I. V-7.227.910
Miembro Principal:	CA. Patricia Ferrero Silva C.I. V-6.553.156
Miembro Principal:	Cnel. Lorlye Ramos Acevedo C.I. V-6.962.096

Artículo 3°. La Ministra del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, examinará los antecedentes que hayan motivado la Intervención y, de acuerdo con los resultados presentados en el Informe de la Junta Interventora cesada, remitirá a los órganos competentes los documentos necesarios para la determinación de responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 4°. La Ministra del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo queda encargada de la ejecución del presente Decreto; así como, facultada para resolver todo lo no previsto en el mismo, de conformidad con las disposiciones legales establecidas al efecto.

Artículo 5. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los tres días del mes de abril de dos mil doce. Años 201° de la Independencia, 153° de la Federación y 13° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

EDICIONES JURISPRUDENCIA
DEL TRABAJO, C.A.
J-00178041-6

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

HENRY DE JESUS RANGEL SILVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder
Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIJANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia y Tecnología
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.899

03 de abril de 2012

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor
eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del
socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en

principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 226 y 236 numerales 1, 2 y 20 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en los artículos 15, 16, 58, 91 y 117 numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros;

CONSIDERANDO

Que es una obligación del Estado Venezolano garantizar la protección de todas las personas que se encuentran dentro de los límites del territorio Nacional a través de sus Órganos de Seguridad Ciudadana frente a situaciones de amenaza, vulnerabilidad o riesgo para la integridad física y mental de las personas, sus propiedades, el disfrute de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes; así como la implementación oportuna y adecuada de políticas públicas de prevención;

CONSIDERANDO

Que es competencia del Ejecutivo Nacional las materias relativas a la Seguridad Ciudadana, en virtud de lo cual se desarrollan políticas públicas, dirigidas a disminuir la incidencia de hechos delictivos, que conlleven a alcanzar la paz, la tranquilidad de la ciudadanía, a los fines de garantizar y mejorar la calidad de vida de la población;

CONSIDERANDO

Que es deber del Ejecutivo Nacional, crear un sistema de información automatizado a través del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, que garantice las actividades de recopilación, análisis y divulgación de los datos relativos a la Seguridad Ciudadana, así como de proporcionar los recursos necesarios para garantizar su consolidación y el efectivo cumplimiento de los fines esenciales del Estado;

CONSIDERANDO

Que es competencia del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, administrar la recopilación de la data y estadística nacional en materia de seguridad ciudadana.

DICTA

El siguiente:

DECRETO QUE CREA EL OBSERVATORIO VENEZOLANO DE SEGURIDAD CIUDADANA (OVS)

Creación

Artículo 1°. Se crea el Observatorio Venezolano de Seguridad Ciudadana (OVS), como órgano desconcentrado, con capacidad de gestión presupuestaria, administrativa o financiera y autonomía funcional, dependiente jerárquicamente del Ministro o Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, y su coordinación será ejercida por el Viceministro o Viceministra de Prevención y Seguridad Ciudadana, el cual se regirá por la ley que regula la materia de seguridad ciudadana, este Decreto, Reglamentos y demás normativa aplicable.

El Observatorio Venezolano de Seguridad Ciudadana, podrá utilizar, conjunta o separadamente, las siglas OVS para todos los efectos administrativos y jurisdiccionales.

Objeto

Artículo 2°. El Observatorio Venezolano de Seguridad Ciudadana es el órgano encargado de administrar, recopilar, organizar, procesar, analizar e integrar en un sistema

automatizado de datos, la información nacional e internacional y aquella que desde otros ámbitos nacionales resulte de interés para el país, a través de la obtención, coordinación, articulación y producción de información estadística de manera accesible, confiable, generada por los órganos responsables de la seguridad ciudadana del Estado y todos aquellos entes u organismos públicos, que permita evaluar, diseñar, desarrollar y supervisar los planes, estrategias y acciones a ejecutarse en materia de seguridad ciudadana para contribuir en la formulación y ejecución de las políticas públicas y estratégicas que adelanta el Estado.

Domicilio

Artículo 3°. El Observatorio Venezolano de Seguridad Ciudadana (OVS), tendrá su sede en la ciudad de Caracas.

Atribuciones

Artículo 4°. El Observatorio Venezolano de Seguridad Ciudadana (OVS), tendrá las siguientes atribuciones:

1. Recopilar, discriminar, procesar, analizar y cotejar todos los datos cualitativos y cuantitativos de los indicadores de Criminalidad y Violencia así como los concernientes a planes, programas y proyectos en materia de seguridad ciudadana aplicados a nivel nacional, a fin de garantizar la efectividad y eficacia de los mismos.
2. Realizar estudios relacionados a los fenómenos que afectan la Seguridad Ciudadana, igualmente la realización de Encuestas de Victimización.
3. Establecer mecanismos a través de la página Web del Observatorio y otros medios para la publicación de los estudios y datos oficiales de Seguridad Ciudadana.
4. Elaborar mapas situacionales y criminalísticos sobre la incidencia delictiva a nivel nacional.
5. Promover y coordinar el desarrollo de investigaciones en materia de seguridad ciudadana.
6. Elaborar Informes sobre la problemática delictiva, violencia, sistema judicial, situación penitenciaria, conflictos (económicos, políticos, sociales y culturales) y momentos coyunturales, que permitan conocer los factores que lo originan, así como posibles alternativas para su solución.
7. Elaborar propuestas de escenarios que se pudieran presentar de acuerdo a las situaciones coyunturales suscitadas en el país en materia de seguridad ciudadana.
8. Analizar los datos estadísticos proporcionados por los entes de control social formal del Estado, en materia de seguridad ciudadana.
9. Recomendar programas para minimizar la incidencia delictiva y conflictos que generan inestabilidad en los niveles de seguridad ciudadana del país en base a los estudios realizados en la materia.
10. Diseñar e implementar la plataforma tecnológica y sistemas integrales de información a nivel nacional, estatal y municipal y promover la creación de unidades estadísticas por cada órgano de seguridad ciudadana.
11. Actualizar de forma periódica la información recopilada y velar por la calidad y confiabilidad de la información producida en su seno.
12. Asistir al Viceministro o Viceministra con competencia en materia de seguridad ciudadana en la planificación, coordinación y dirección de las actividades del Observatorio Venezolano de Seguridad Ciudadana (OVS).
13. Establecer el criterio técnico, así como las directrices a emplear en el diseño, planificación, estructuración y formulación de programas de prevención inherentes a la Seguridad Ciudadana.

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO C.A. J-00178041-6

14. Promover mecanismos para mejorar la recolección de la información cualitativa y cuantitativa de Seguridad Ciudadana, garantizando la consistencia, confiabilidad y oportunidad de los datos.
15. Promover la participación del Poder Popular en la generación y uso de la información estadística en materia de seguridad ciudadana, necesaria para la articulación de consejos comunales y comunas.
16. Proveer información confiable y autorizada en temas relativos a seguridad ciudadana que impacten al desarrollo económico y social de la nación, para ayudar a distintos organismos del Poder Público, a las organizaciones públicas y privadas, así como al resto de los diversos actores que conforman el Sistema Nacional de Registro Delictivo, Emergencias y Desastres en la toma de decisiones sobre estas materias.
17. Capacitar y actualizar permanentemente al personal del Observatorio en las áreas de su competencia.
18. Intercambiar información con otros observatorios y con autoridades policiales de otros países que tengan participación en actividades relacionadas con la seguridad ciudadana.
19. Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
20. Mantener intercambio de información y de trabajo con los organismos y las redes internacionales en el ámbito de su competencia.
21. Acceder a la información, datos y apoyo que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
22. Celebrar contratos y demás convenios y acuerdos operativos previa delegación del Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia.
23. Dictar su Reglamento Interno y demás actos normativos para su funcionamiento.
24. Las demás que le asignen las leyes, reglamentos y demás actos normativos.

Organización

Artículo 5°. El Observatorio Venezolano de Seguridad Ciudadana (OVS), será dirigido y administrado por un Director General y demás dependencias de apoyo y sustantivas que se requiera para cumplir con su objeto.

Artículo 6°. Observatorio Venezolano de Seguridad Ciudadana (OVS), está integrado por:

1. La Dirección General.
2. Las unidades Sustantivas:
 - a. Dirección de Criminalidad, Violencia y Sistema Penitenciario.
 - b. Dirección de Actores de Seguridad y Orden Público.
 - c. Dirección de Análisis y Seguimiento de Políticas de Seguridad Ciudadana.
 - d. Dirección de Estudios de Seguridad Ciudadana.
 - e. Dirección de Análisis Comunicacional.
3. Las unidades de asesoría y apoyo:
 - a. Oficina de Gestión Administrativa.
 - b. Oficina de Planificación y Presupuesto.
 - c. Oficina de Recursos Humanos.
 - d. Oficina de Asesoría Jurídica.
 - e. Oficina de Apoyo e Innovación Tecnológica.

Artículo 7°. La Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES) será un órgano asesor permanente del OVS,

para el diseño, ejecución y validación de sus investigaciones y estudios, las cuales podrán realizar de manera conjunta.

Artículo 8°. Son cargos de libre nombramiento y remoción del Observatorio Venezolano de Seguridad Ciudadana (OVS):

1. Alto Nivel:
 - a. Director (a) General.
 - b. Directores (as) de Línea.
2. Confianza:
 - a. Coordinadores (as).
 - b. Secretaria Ejecutiva de la Dirección General.
 - c. Administradores.
 - d. Contadores.

Artículo 9°. El o la titular del Observatorio Venezolano de Seguridad Ciudadana (OVS) tendrá rango de Director o Directora General.

Artículo 10. Serán atribuciones del Director o Directora del Observatorio Venezolano de Seguridad Ciudadana (OVS):

1. Planificar, Coordinar y dirigir todas las actividades inherentes al Observatorio Venezolano de Seguridad Ciudadana (OVS).
2. Planificar la Capacitación técnica del personal a su cargo.
3. Asistir al Viceministro o Viceministra con competencia en materia de seguridad ciudadana en la planificación, coordinación y dirección de las actividades del Observatorio Venezolano de Seguridad Ciudadana (OVS).
4. Coordinar y supervisar las actividades de las dependencias administrativas, evaluando el correcto desempeño de los planes estratégicos a ser implementados en materia de seguridad ciudadana.
5. Centralizar, compilar y unificar las estadísticas en materia de Seguridad Ciudadana, suministradas por los órganos Oficiales.
6. Establecer el criterio técnico, así como las directrices a emplear en el diseño, planificación, estructuración y formulación de programas de prevención inherentes a la Seguridad Ciudadana.
7. Las demás que le asignen las leyes, reglamentos y demás actos normativos.

Artículo 11. La Dirección de Criminalidad, Violencia y Sistema Penitenciario estará a cargo de un Director o Directora, el cual contará con dos unidades de apoyo, una Coordinación de Criminalidad y Violencia y una Coordinación de Sistema Penitenciario.

Artículo 12. El Director o Directora deberá cotejar y analizar la información inherente a la seguridad ciudadana, remitida por los órganos de seguridad del estado y entes adscritos al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, a fin de elaborar informes técnicos y estadísticos que permitan generar políticas públicas en las materias de su competencia. Esta dirección queda facultada para solicitar a los órganos de seguridad del Estado y entes adscritos al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, la remisión de información pertinente a la seguridad ciudadana.

Artículo 13. La Coordinación de Criminalidad y Violencia se encargará de recopilar, procesar cotejar y analizar información en materia de seguridad ciudadana, a fin de crear políticas públicas preventivas orientadas a salvaguardar a la ciudadanía.

asimismo, realizará estudios científicos del delito, considerando sus características, modalidades y topologías, entre otros.

Artículo 14. La Coordinación de Sistema Penitenciario será la encargada de procesar y analizar la información recibida por parte del Ministerio del Poder Popular para el Sistema Penitenciario, con la finalidad de elaborar informes técnicos en relación a las situaciones positivas y negativas del sistema penitenciario y su impacto social, a fin de identificar y diseñar estrategias que permitan contribuir al desarrollo y mejoramiento de planes, programas y políticas públicas.

Artículo 15. La Dirección de Actores de Seguridad y Orden Público estará a cargo de un Director o Directora, el cual contará con dos unidades de apoyo, una Coordinación de Enlace y Seguimiento de Incidencias de Seguridad Ciudadana y una Coordinación de Actores de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

Artículo 16. El Director o Directora de Actores de Seguridad y Orden Público deberá planificar, dirigir, coordinar y controlar la gestión de la dirección, además de velar por la calidad y cumplimiento de las actividades asignadas por el Director General del Observatorio Venezolano de Seguridad Ciudadana (OVS).

Artículo 17. La Coordinación de Enlace y Seguimiento de Incidencias de Seguridad Ciudadana, deberá monitorear de manera permanente en todo el territorio nacional, de forma mancomunada con todos los Organismos de Seguridad del Estado, los hechos que directa o indirectamente se suscitan en materias vinculadas a la seguridad, a fin de suministrar reportes en tiempo real.

Artículo 18. La Coordinación de Actores de Seguridad y Orden Público deberá registrar, compilar y analizar la información concerniente a los cuerpos policiales, compañías de seguridad privada legalmente registradas y administradores de justicia (fiscales y jueces), además de las alteraciones de orden público generadas diariamente a nivel nacional, a través de enlaces directos con los distintos organismos policiales del país.

Artículo 19. La Dirección de Análisis y Seguimiento de Políticas de Seguridad Ciudadana, estará a cargo de un Director o Directora, el cual contará con dos unidades de apoyo, una Coordinación de Análisis y Evaluación de Políticas Públicas y una Coordinación de Análisis y Seguimiento del Marco Jurídico.

Artículo 20. El Director o Directora, deberá evaluar y analizar las Políticas y normativas emanadas por el Estado Venezolano en torno al tema de Seguridad Ciudadana, para así generar recomendaciones que promuevan la eficiencia en la aplicación de dichas directrices.

Artículo 21. La Coordinación de Análisis y Evaluación de Políticas Públicas deberá recopilar de forma consistente y periódica las Políticas nacionales en materia de Seguridad Ciudadana y realizar análisis inherentes al área de su competencia a nivel nacional e internacional por medio de los insumos suministrados por las demás Direcciones del Observatorio Venezolano de Seguridad Ciudadana (OVS).

Artículo 22. La Coordinación de Análisis y Seguimiento del Marco Jurídico, deberá recaudar y mantener actualizada los niveles de ejecución y cumplimiento del Ordenamiento Jurídico vigente relacionado con la Seguridad Ciudadana.

Artículo 23. La Dirección de Estudios de Seguridad Ciudadana, estará a cargo de un Director o Directora, el cual contará con dos unidades de apoyo, una Coordinación de Estudios e

Investigaciones de Campo y una Coordinación de Estudios e Investigaciones Documental.

Artículo 24. El Director o Directora deberá planificar, coordinar y realizar todos los estudios e investigaciones concernientes a la seguridad ciudadana, con la finalidad de contribuir al diseño de políticas públicas y comprender el fenómeno de la criminalidad y violencia.

Artículo 25. La Coordinación de Estudios e Investigaciones de campo se encargará de planificar, coordinar, realizar y divulgar los estudios e investigaciones con las metodologías apropiadas (Encuestas de victimización, desarrollo de estudios de opinión e índices de percepción) de las diferentes áreas que involucran la Seguridad Ciudadana.

Artículo 26. La Coordinación de Estudios e Investigaciones Documental se encargará de planificar, coordinar, realizar y divulgar los estudios e investigaciones relacionados a los planes, programas e información de seguridad ciudadana generada por datos oficiales.

Artículo 27. La Dirección de Análisis Comunicacional, estará a cargo de un Director o Directora, el cual contará con dos unidades de apoyo, una Coordinación de Estudios Comunicacionales y una Coordinación de Análisis y Seguimiento Mediático.

Artículo 28. El Director o Directora deberá evaluar, analizar y estudiar los procesos comunicacionales relacionados al área de la seguridad ciudadana a nivel nacional y regional, con la finalidad de identificar elementos estratégicos que incidan en el desarrollo de los planes promovidos por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana.

Artículo 29. La Coordinación de estudios Comunicacionales deberá identificar, registrar y analizar la información referente al área de la seguridad ciudadana a nivel nacional y regional, con el fin de sistematizar las variables que incidan en los procesos lineales y no lineales de la comunicación.

Artículo 30. La Coordinación de Análisis y Seguimientos Mediático deberá monitorear los medios de comunicación social impresos, audiovisuales y Webs, tanto a nivel regional, nacional e internacional, con el fin de dar conocimiento oportuno de las noticias relacionadas al área de seguridad ciudadana a las autoridades con competencia en el área.

Artículo 31. La Oficina de Gestión Administrativa, Planificación y Presupuesto, Recursos Humanos, Asesoría Jurídica y Apoyo e Innovación Tecnológica estará cada una a cargo de un Director o Directora.

Artículo 32. Los Directores de las Oficinas de Gestión Administrativa, Planificación y Presupuesto y Recursos Humanos, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Dirigir y supervisar el cumplimiento de las actividades asignadas al personal a su cargo.
2. Ejecutar y supervisar las actividades administrativas, presupuestarias y financieras del Observatorio Venezolano de Seguridad Ciudadana (OVS).
3. Participar en la ejecución de los planes estratégicos y operativos de la Dirección.
4. Verificar la elaboración de registros contables, a fin de conocer y controlar la situación financiera del Observatorio Venezolano de Seguridad Ciudadana (OVS).
5. Coordinar la ejecución de las actividades de adiestramiento del personal a su cargo.

6. Preparar la memoria anual de la Oficina de Gestión Administrativa, Planificación y Presupuesto y Recursos Humanos.
7. Presentar de manera periódica al Director General del Observatorio Venezolano de Seguridad Ciudadana (OVS), informes referentes a la gestión realizada en el ámbito de las Oficinas de Gestión Administrativa, Planificación y Presupuesto y Recursos Humanos.
8. Cualquier otra actividad afín a su cargo, asignada por su supervisor inmediato.

Artículo 33. Es competencia de la Oficina de Gestión Administrativa:

1. Elaborar los reportes e informes financieros que sean requeridos por el Director General del Observatorio Venezolano de Seguridad Ciudadana (OVS).
2. Realizar y verificar órdenes de compra.
3. Llevar el control de caja chica y realizar los registros diarios de la misma.
4. Preparar estados financieros correspondientes a la Dirección.
5. Cualquier otra actividad afín a su cargo, asignada por el Director General del Observatorio Venezolano de Seguridad Ciudadana (OVS).

Artículo 34. Serán competencias de la Oficina de Recursos Humanos:

1. Apoyar al Director General del Observatorio Venezolano de Seguridad Ciudadana (OVS) y al resto de las unidades en materia de talento humano.
2. Dirigir y coordinar los procesos de evaluación del personal.
3. Conformar y mantener los expedientes del personal.
4. Dirigir la aplicación de las normas y procedimientos en materia de administración de personal.
5. Mantener un sistema de monitoreo para detectar necesidades de capacitación y adiestramiento del personal.
6. Velar por el cumplimiento de las normas y procedimientos en materia de recursos humanos en áreas de su competencia.
7. Cualquier otra actividad afín a su cargo, asignada por su supervisor inmediato.

Artículo 35. Serán competencias de la Oficina de Planificación y Presupuesto:

1. Participar en la discusión y elaboración del anteproyecto de presupuesto para el año fiscal.
2. Preparar cuadros comparativos de la ejecución del presupuesto.
3. Realizar registro en función de las partidas presupuestarias asignadas.
4. Cualquier otra actividad afín a su cargo, asignada por su supervisor inmediato.

Artículo 36. Serán competencias de la Oficina de Asesoría Jurídica:

1. Asesorar y asistir jurídicamente al Director General del Observatorio Venezolano de Seguridad Ciudadana (OVS).

2. Elaborar y Revisar los documentos, contratos y convenios en los que intervenga el Director General del Observatorio Venezolano de Seguridad Ciudadana (OVS).
3. Apoyar y Asesorar al resto de las unidades.
4. Las demás atribuciones que le confiere las leyes.

Artículo 37. La Oficina de Apoyo e Innovación Tecnológica tendrá las siguientes competencias:

1. Planificar, dirigir y controlar:
 - a. Las acciones relacionadas con la adecuación de la Infraestructura Informática (hardware y software) que de soporte a las operaciones del Observatorio Venezolano de Seguridad Ciudadana (OVS), a fin de asegurar el logro de sus objetivos y metas.
 - b. El desarrollo, instalación e implementación de sistemas de Información, y aplicaciones contratadas o adquiridas a operadores de los programas de computación, exigiendo su adecuación a los estándares de diseño y operación establecidos por el Observatorio Venezolano de Seguridad Ciudadana (OVS) y sus direcciones, divisiones y/o unidades sustantivas.
 - c. El soporte técnico a todas las direcciones, divisiones y unidades de apoyo, que permita apoyar el manejo de los diferentes sistemas implantados o equipos utilizados en las instalaciones del Observatorio Venezolano de Seguridad Ciudadana (OVS).
 - d. El mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos audiovisuales, de computación y salones multimedia.
2. Dirigir y formular estrategias de seguridad para las redes de datos y sistemas de información a fin de garantizar la fidelidad y confiabilidad de los sistemas informáticos automatizados del Observatorio Venezolano de Seguridad Ciudadana (OVS).
3. Evaluar, dirigir y controlar el desarrollo de aplicaciones de Intranet e Internet.
4. Administrar y controlar el uso de la central telefónica, garantizando un óptimo servicio a todas las dependencias del Observatorio Venezolano de Seguridad Ciudadana (OVS), así como lo relativo a la atención técnica, asignación y administración de la telefonía móvil y fija.
5. Dirigir el proceso de implementación y entrenamiento a los usuarios de los sistemas desarrollados en el Observatorio Venezolano de Seguridad Ciudadana (OVS) o de aquellos adquiridos a terceros.
6. Cualquier otra actividad afín a su cargo, asignada por su supervisor Jerárquico.

Control

Artículo 38. Le corresponderá a la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de relaciones interiores y justicia ejercer sobre el Observatorio Venezolano de Seguridad Ciudadana, el Sistema de Control Interno y el régimen previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, y el Sistema Nacional de Control Fiscal, de conformidad con las disposiciones y normativa vigente en la materia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Bienes administrados por el CTAISC

Primera. Los bienes asignados al Centro de Tratamiento y Análisis de Información de Seguridad Ciudadana, serán

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, S.A. J-00178041-6

transferidos al Observatorio Venezolano de Seguridad Ciudadana, al entrar en pleno funcionamiento el referido Observatorio.

Reglamento

Segunda. El Reglamento del Observatorio Venezolano de Seguridad Ciudadana, deberá dictarse dentro de los ciento veinte (120) días contados a partir de la publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela del presente Decreto.

Organización estructural y funcional

Tercera. Se establece que el Observatorio Venezolano de Seguridad Ciudadana, dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la publicación del presente Decreto en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, deberá adecuar su organización y estructura funcional, así como lo relativo a su personal y a los objetivos establecidos en el presente decreto, previo cumplimiento de los requisitos de ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. El Ministro del Poder Popular para las Relaciones Interiores y Justicia en coordinación con el Vice Ministro de Prevención y Seguridad Ciudadana, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de los lineamientos establecidos en el presente Decreto.

Segunda. El Ministerio con competencia en materia de relaciones interiores y justicia incorporará en su Reglamento Orgánico, el Observatorio Venezolano de Seguridad Ciudadana, como Oficina dependiente jerárquicamente del Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores y Justicia bajo la coordinación del Vice Ministerio con competencia en Prevención y Seguridad Ciudadana.

Tercera. El Ministerio con competencia en materia de planificación y finanzas realizará las gestiones pertinentes a objeto de obtener los recursos financieros necesarios para el funcionamiento del Observatorio Venezolano de Seguridad Ciudadana.

Cuarta. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los tres días del mes de abril de dos mil doce. Años 201° de la Independencia, 153° de la Federación y 13° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE-FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TAREX EL-AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

HENRY DE JESUS RANGEL SILVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder
Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILLIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia y Tecnología
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N.º 8.900 03 de abril de 2012

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor
eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del

socialismo; la refundación del Estado venezolano; basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46, 103 y 117 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 16, 105, 118 y 122 *elusdem*, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado velar por la protección y conservación de sus propios bienes y en este sentido se encuentra obligado a implementar múltiples mecanismos tendientes a detectar, evitar e impedir, cualquier daño o perjuicio que pudiese ser causado sobre ellos,

CONSIDERANDO

Que es ineludible e indispensable para el Estado venezolano, concebir una empresa destinada a la prestación del servicio de vigilancia y protección de bienes de carácter público; bajo un modelo ajeno a la explotación y al ánimo de lucro; aunado a que dichas actividades por su carácter especial deben estar sometidas a un estricto control de su parte,

CONSIDERANDO

Que dentro de las competencias atribuidas al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, se encuentran establecidas entre otras, la regulación, fiscalización y control de los Servicios de Vigilancia, Protección e Investigación.

DECRETO

Artículo 1º. Se autoriza la creación de una empresa del Estado, que se denominará **"CORPORACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD, (CORPOSERVICA)"**, la cual estará adscrita al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, y su capital social será aportado en un cien por ciento (100%) por la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia.

El Acta Constitutiva Estatutaria desarrollará todo lo relativo a la composición accionaria de la **"CORPORACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD, (CORPOSERVICA)"**.

Artículo 2º. La **"CORPORACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD, (CORPOSERVICA)"**, tendrá por objeto social la prestación del servicio de vigilancia y protección de propiedades a los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, así como a las demás personas de carácter público, y en general; la realización de todo tipo de actividades que tengan alguna relación con el objeto principal de la sociedad sin limitación alguna, siempre y cuando sean de lícito comercio.

Artículo 3º. La **"CORPORACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD, (CORPOSERVICA)"**, tendrá su domicilio en el lugar que indique su Acta Constitutiva Estatutaria, pudiendo establecer sucursales y agencias dentro del territorio nacional, previa autorización del órgano de adscripción.

EDICIONES JURISPRUDENCIA
DEL TRIBUNAL C.A.
J-00178041-6

Artículo 4º. La Asamblea General de Accionistas, ejercerá la suprema autoridad de "CORPORACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD, (CORPOSERVICA)", y su dirección y administración estará a cargo de una Junta Directiva, integrada por: un (1) Presidente, que fungirá también como Presidente de la Sociedad y por cuatro (4) Directores, con sus respectivos suplentes designados por el ciudadano Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, previa autorización del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.

En el Acta Constitutiva Estatutaria de la sociedad se determinarán las funciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y del Presidente, así como, de las normas sobre su organización y funcionamiento.

Artículo 5º. El Presidente de la sociedad "CORPORACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD, (CORPOSERVICA)", deberá presentar anualmente al Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia la memoria y cuenta de su gestión administrativa y económica.

Artículo 6º. La duración de la sociedad "CORPORACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD, S.A. (CORPOSERVICA)", será la que se establezca en su Acta Constitutiva, sin embargo podrá ser disuelta en cualquier momento a juicio del Ejecutivo Nacional, mediante Decreto que se publicará en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en la cual se regulará lo relativo a su supresión y liquidación, de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 7º. El Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, realizará los trámites necesarios para elaborar y protocolizar el Acta Constitutiva Estatutaria de la sociedad "CORPORACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD, (CORPOSERVICA)", ante el Registro Mercantil correspondiente, previa revisión del respectivo Proyecto por parte de la Procuraduría General de la República, y velará porque se haga efectiva su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 104 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 8º. Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad "CORPORACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD, (CORPOSERVICA)", deberá seguir los lineamientos y políticas que dicte el Ejecutivo Nacional, a través de la Comisión Central de Planificación y de su órgano de adscripción.

Artículo 9º. Los Ministros del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia y Planificación y Finanzas, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 10. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los tres días del mes de abril de dos mil doce. Año 201º de la Independencia, 153º de la Federación y 13º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

ROBERTO BJORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

HENRY DE JESUS RANGEL SILVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia y Tecnología
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA TRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.901

03 de abril de 2012

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo bolivariano, la refundación del Estado venezolano, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 11 y 20 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los artículos 15, 16 y 58 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines del Estado, el Ejecutivo Nacional debe adoptar cambios organizativos necesarios, para optimizar su eficiencia, modernizando la estructura orgánica y funcional de sus órganos y entes, conforme al modelo de desarrollo económico-social del país,

CONSIDERANDO

Que el Estado debe generar políticas dirigidas a fomentar la Innovación al servicio del desarrollo nacional y ampliar el acceso al conocimiento, mediante un conjunto de acciones y estrategias como: inventariar y diagnosticar las capacidades científicas, tecnológicas y de innovación nacional; establecer unidades de apoyo y monitoreo; conformar y potenciar redes de conocimiento y capacitación en apoyo a los procesos productivos; articular los sectores académicos, con los tecnólogos populares, saberes ancestrales y con los comités de saberes y producción de la Misión Ciencia; articular redes de innovación regionales, diseñar programas de incentivo y estímulo a la cultura innovadora; crear espacios permanentes de opinión y participación para el fomento de la innovación tecnológica,

CONSIDERANDO

Que la Innovación como un hecho socio-económico que implica producir y poner en práctica, con incidencia social y/o económica, un nuevo conocimiento, además de la capacidad para generar y aplicar conocimiento que incrementen la productividad, la eficiencia y efectividad de una comunidad u organización, permitiéndoles alcanzar sus objetivos e incrementar su bienestar y calidad de vida,

CONSIDERANDO

Que es importante incluir la función de Innovación en el nombre del Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología, no sólo como una simple manifestación semántica, sino como un elemento esencial que le brinde la relevancia necesaria a los procesos de Innovación, en lo conceptual y en la práctica, para profundizar la democratización del conocimiento y generar insumos tangibles para alcanzar cambios radicales en los ámbitos de acción y transformación, a partir de la Ciencia y la Tecnología.

DECRETA

Artículo 1º. Se modifica la denominación del Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología (MPPCT), por la de

Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación (MPPCTI).

El Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación (MPPCTI), continuará ejerciendo las competencias asignadas al antes denominado Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología (MPPCT), en el Decreto N° 8.609 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.058 Extraordinario de fecha 26 de noviembre de 2011; y le serán aplicables las disposiciones previstas en el citado Decreto, así mismo, ejercerá las demás competencias que le asignen las leyes y demás actos normativos.

Artículo 2°. En virtud de la modificación de la denominación a Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación (MPPCTI), prevista en el artículo anterior, el titular de ese Despacho pasará a denominarse Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación (MPPCTI), e igualmente los Viceministros, Directores y demás personal, ajustarán la denominación de sus cargos a la nueva denominación del Ministerio.

El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación (MPPCTI), una vez publicado el presente Decreto, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, ordenará realizar las gestiones necesarias para la adecuación de la estructura organizativa y funcional del Ministerio a su nueva denominación, tomando en consideración los procesos de Innovación que le competen. En consecuencia, procedase a presentar el respectivo Reglamento Orgánico, a los fines de su aprobación y tramitación conforme al marco legal vigente.

El Reglamento Orgánico deberá establecer los respectivos órganos y servicios desconcentrados.

Artículo 3°. El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación (MPPCTI), resolverá todo lo no previsto en el presente Decreto, y que resulte necesario para hacer efectivo lo dispuesto en el mismo, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable, y atendiendo a los principios de eficiencia y continuidad administrativa e informará oportunamente al Vicepresidente Ejecutivo.

Artículo 4°. Se ordena que en una futura reforma del Decreto de Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, sea incorporado lo establecido en el presente Decreto.

Artículo 5°. El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación (MPPCTI), queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 6°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los tres días del mes de abril de dos mil doce. Años 201° de la Independencia, 153° de la Federación y 13° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

HENRY DE JESUS RANGEL SILVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder
Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia y Tecnología
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.902

03 de abril de 2012

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el numeral 2 del artículo 84 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

ELIAS JAUJA MILANO
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto N° 8.328 de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715 de fecha 18 de julio de 2011.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda una rectificación por la cantidad de **Dieciocho millones quinientos mil Bolívares (Bs. 18.500.000)**, al Presupuesto de Gastos 2012 del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA Y TECNOLOGIA**, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA Y TECNOLOGIA		Bs.	18.500.000
Proyecto:	569999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	18.500.000
Acción Específica:	569999040	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Red de Transmisiones de Venezuela"	18.500.000
Partidas:	407	"Transferencias y Donaciones"	18.500.000
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	03.03.05	"Transferencias de Capital a entes descentralizados con fines empresariales no Petroleros"	18.500.000
		"A1225-Red de Transmisiones de Venezuela, C.A. (RED TV)"	18.500.000

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para Ciencia y Tecnología, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los tres días del mes de abril de dos mil doce. Año 201º de la Independencia, 153º de la Federación y 13º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

EDICIONES JURISPRUDENCIA
DEL TRABAJO, S.A.
J-00178041-C

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

HENRY DE JESUS RANGEL SILVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETAÑOCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENEZDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia y Tecnología
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.903

03 de abril de 2012

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el numeral 2 del artículo 84 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

ELIAS JAUA MILANO
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto N° 8.328 de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715 del 18 de julio de 2011.

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda una rectificación por la cantidad de **VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE BOLIVARES CON 28/100 (Bs. 25.335.899.28)**, al Presupuesto de Gastos 2012 del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA Y TECNOLOGIA**, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología		Bs.	25.335.899,28
Proyecto:	569999000	*Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados*	25.335.899,28
Acción Específica:	569999042	*Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Agente Bolivariana para Actividades Especiales (ABAE)*	25.335.899,28
Partidas:	407	*Transferencias y Donaciones*	25.335.899,28
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.02	*Transferencias de Capital a Entes Descentralizados sin fines Empresariales*	25.335.899,28
		+ A1301 - Agencia Bolivariana para Actividades Especiales (ABAE)	25.335.899,28

Artículo 2°. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para Ciencia y Tecnología, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los tres días del mes de abril de dos mil doce. Año 201° de la Independencia, 153° de la Federación y 13° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

HENRY DE JESUS RANGEL SILVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA GORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Ciencia y Tecnología
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las Comunidades y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para la Transformación Revolucionaria de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A. J-00178041-6

VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

AVISO OFICIAL

Por cuanto en el Decreto N° 8.201 de fecha 05 de mayo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.676 de fecha 18 de mayo de 2011, mediante el cual se ordena la expropiación de los bienes que en él se mencionan, requeridos para la ejecución de la obra en materia de Vivienda y Hábitat denominada "Campamentos de Pioneros de Monterrey" se incurrió en el siguiente error material:

En el artículo N° 1:

Donde dice:

"Artículo 1º. Se ordena la expropiación de los bienes descritos en el presente artículo, requeridos para la ejecución de la obra en materia de vivienda y hábitat denominada "CAMPAMENTO DE PIONEROS MONTERREY", los cuales se especifican a continuación:

1. Bien Inmueble ubicado en el Municipio Baruta del Estado Bolivariano Miranda, conformado en la superficie de terreno con un área aproximada de DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS METROS CON NOVENTA Y TRES DECÍMETROS CUADRADOS (18.366,93 m2).

...Omísis...

Debe decir:

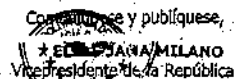
Artículo 1º. Se ordena la expropiación de los bienes descritos en el presente artículo, requeridos para la ejecución de la obra en materia de vivienda y hábitat denominada "CAMPAMENTO DE PIONEROS MONTERREY", los cuales se especifican a continuación:

1. Bien Inmueble ubicado en el Municipio Baruta del Estado Bolivariano Miranda, conformado en la superficie de terreno con un área aproximada de VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (28.848 m2).

...Omísis...

Se procede en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 4º de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva impresión, subsanando el referido error y manteniéndose el número, fecha del Decreto y demás datos a que hubiere lugar.

Dado en Caracas, a los TRES días del mes de ABRIL de dos mil DOCE años 201º de la Independencia, 153º de la Federación y 13º de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese,

 * ELLIENNA MILANO
 Vicepresidenta de la República

Decreto N° 8.201

05 de mayo de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
 Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo bolivariano, la refundación de la nación venezolana,

basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 2 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 3º y 20 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat y los artículos 5º, 14, 27 y 33 del Decreto N° 8.005, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda, en Consejo de Ministros;

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela como Estado social de derecho y de justicia, tiene entre sus deberes fundamentales asegurar a los ciudadanos y ciudadanas una vida digna, humanitaria y socialista, así como la construcción de una sociedad justa, la promoción de la prosperidad del pueblo y la satisfacción de las necesidades mediante la ejecución eficiente de las políticas y planes establecidos para las diversas áreas,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la propiedad estará sometida a las contribuciones, restricciones y obligaciones que establezca la ley con fines de utilidad pública o interés social,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado desarrollar políticas que permitan garantizar la satisfacción progresiva del derecho a la vivienda, el cual debe estar asociado al concepto de hábitat, conllevando a la distribución más adecuada de la población en todo el espacio geográfico del país, acorde con el entorno ambiental, a fin de lograr sectores urbanísticos sustentables, articulados con espacios que permitan elevar la calidad de vida de la población; mejorando las condiciones de habitabilidad, la movilidad, la mitigación de riesgos, y protección ambiental,

CONSIDERANDO

Que la utilización de los terrenos ubicados en el Municipio Baruta, Estado Bolivariano de Miranda, resulta prioritaria para la ejecución de proyectos de desarrollo endógeno, construcción de urbanizaciones obreras, a ser constituidas por viviendas adecuadas y de interés social, acorde con las políticas y planes del Gobierno Bolivariano,

CONSIDERANDO

Que la afectación de bienes inmuebles con destino al beneficio directo de las venezolanas y los venezolanos, en la satisfacción del derecho humano a la vivienda, debe responder al sistema integral establecido en la legislación especial en materia de vivienda y hábitat para dotar de soluciones habitacionales a quien más lo necesite,

DECRETA

Artículo 1º. Se ordena la expropiación de los bienes descritos en el presente artículo, requeridos para la ejecución de la obra

en materia de vivienda y hábitat denominada "CAMPAMENTO DE PIONEROS MONTERREY", los cuales se especifican a continuación:

1. Bien Inmueble ubicado en el Municipio Baruta del Estado Bolivariano Miranda, conformado en la superficie de terreno con un área aproximada de VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (28.848 m²).

La referida superficie de terreno está delimitada por una poligonal que conforman las coordenadas Universal Transversal Mercador (UTM) que se especifican a continuación:

PUNTO	NORTE	ESTE
L-1	1.152.906,704	732.750,692
L-2	1.152.907,936	732.764,457
L-3	1.152.902,709	732.774,103
L-4	1.152.876,479	732.804,795
L-5	1.152.864,469	732.822,252
L-6	1.152.850,611	732.846,444
L-12	1.152.846,654	732.890,659
L-13	1.152.847,162	732.909,869
L-14	1.152.841,345	732.927,031
L-15	1.152.822,040	732.940,293
L-16	1.152.800,375	732.953,679
L-17	1.152.774,156	732.959,204
L-18	1.152.735,875	732.964,660
L-19	1.152.718,359	732.962,677
87A	1.152.710,565	732.947,345
96	1.152.701,049	732.928,625
95	1.152.676,442	732.881,680
93	1.152.662,662	732.855,097
L-20	1.152.666,829	732.848,538
91	1.152.685,657	732.844,592
L-21	1.152.682,066	732.834,704
L-22	1.152.726,775	732.813,142
87	1.152.762,440	732.812,313
L-7	1.152.820,150	732.820,043
83	1.152.842,281	732.757,926
POSTE	1.152.842,510	732.729,415
L-8	1.152.837,562	732.694,340
L-9	1.152.863,869	732.669,594
L-10	1.152.868,789	732.699,975
L-11	1.152.872,000	732.713,566
L-12	1.152.876,189	732.722,240
L-13	1.152.886,835	732.734,911
L-14	1.152.898,730	732.744,153
L-1	1.152.906,704	732.750,692

2. Los bienes muebles que se encuentren en el inmueble antes señalado, así como las bienhechurías en él existentes, que sean necesarios para la ejecución de la obra "CAMPAMENTO DE PIONEROS MONTERREY".

Artículo 2°. Los bienes objeto de expropiación conforme al presente Decreto, serán destinados a la ejecución de la obra "CAMPAMENTO DE PIONEROS MONTERREY" con participación activa de la comunidad organizada que formen parte del movimiento "Campamento de Pioneros", en los términos que conforme a la normativa aplicable establezca directamente el Presidente de la República como actual rector del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat o, indirectamente, a través de los órganos ejecutores del presente Decreto o de sus respectivos entes adscritos.

Artículo 3°. Los bienes expropiados pasarán libres de gravamen o limitación a la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, para que dichos bienes sean especialmente afectados, como recursos no financieros del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, a la obra a que se refiere este Decreto.

Artículo 4°. La República Bolivariana de Venezuela, por órgano de la Procuraduría General de la República, y bajo las

directrices del Ejecutivo Nacional, tramitará el Procedimiento de Expropiación de Emergencia previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda, hasta la transferencia de los bienes indicados en el artículo 1 del presente Decreto.

Artículo 5°. Se califica de urgente la ejecución de la obra "CAMPAMENTO DE PIONEROS MONTERREY", a los fines de la ocupación de urgencia del inmueble indicado en el artículo 1 del presente Decreto, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda, con el fin de garantizar el derecho de los venezolanos y las venezolanas al disfrute de una vivienda digna, y así mismo, garantizar su acceso al subsistema de vivienda.

Artículo 6°. Procédase a efectuar las gestiones, negociaciones y expropiaciones totales o parciales, según los casos, para la expropiación de los bienes supra señalados, necesarios para la ejecución de la obra "CAMPAMENTO DE PIONEROS MONTERREY".

Artículo 7°. En la ejecución de la obra "CAMPAMENTO DE PIONEROS MONTERREY", todos los órganos y entes públicos responsables conforme a sus respectivas competencias, deberán velar por la observancia y respeto de los derechos laborales y de seguridad social de las trabajadoras y los trabajadores que pudieren verse afectados por este Decreto. En todo caso, corresponderá a los respectivos patronos afectados asumir todos los pasivos laborales que mantengan con sus asalariados.

Artículo 8°. El Vicepresidente Ejecutivo de la República asumirá el control y supervisión del proceso expropiatorio y de ejecución de la obra, para lo cual deberá establecer las coordinaciones necesarias con los órganos y entes competentes y con la comunidad organizada.

Artículo 9°. El Vicepresidente Ejecutivo de la República y los Ministros del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, para el Trabajo y Seguridad Social y de Planificación y Finanzas, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 10. Se deroga el Decreto N° 8.002 de fecha 18 de enero 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.596 de la misma fecha.

Artículo 11. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los cinco días del mes de mayo de dos mil once. Años 201° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

FRANCISCO JOSE AMELIACH ORTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLÉSIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Encargado del Ministerio
del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Centro Simón Bolívar, C.A. - Junta Liquidadora
Despacho de la Presidencia.

NÚMERO: 198 CARACAS, 27 DE MARZO DE 2012

AÑOS 201° y 153°

La ciudadana Presidenta de la Junta Liquidadora del CENTRO SIMÓN BOLÍVAR C.A., designada según Resolución N° 007 de fecha 02 de marzo de 2011, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.629, de fecha 04 de marzo de 2011, en uso de las atribuciones que le confieren el artículo 8 numeral 1 y el artículo 7 numeral 12 del Decreto N° 8.077 de fecha 01 de marzo de 2011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.626, de igual fecha, conforme a lo establecido en el último aparte del artículo 147 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522, de fecha 06 de septiembre de 2002 y según lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.976 Extraordinario, de fecha 24 de mayo de 2010 y artículo 14 de su reglamento, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.618, de fecha 11 de enero de 1999, aunado a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto N° 4.107, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28 de noviembre de 2005, mediante el cual se dicta el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional,

RESUELVE

ÚNICO: Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante el Decreto N° 8.328, de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715, de fecha 18 de julio de 2011, se le concede **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante la Planilla FP-026, de fecha 06 de Marzo de 2012, al ciudadano **SUAREZ MAMBIE VICTOR DANILO** titular de la Cédula de Identidad N° V-4.115.544, por tener **CINCUENTA Y SIETE (57)** años de edad, y haber prestado servicio durante **DIECINUEVE (19)** años en la Administración Pública Nacional, siendo su último cargo desempeñado el de **INGENIERO JEFE II**, en el **CENTRO SIMÓN BOLÍVAR, C.A.**, ente adscrito a la Vicepresidencia de la República, con un monto de jubilación mensual de **UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON CINCUENTA Y TRES CENTIMOS (Bs. 1.569,53)**, equivalente al **CUARENTA Y SIETE COMA CINCUENTA** por ciento (47,50%) de su remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses, con imputación a la Partida Presupuestaria N° 407.01.01.02, destinada a las jubilaciones del personal, correspondiente al presupuesto de gastos del Centro Simón Bolívar, C.A. La jubilación especial se hará efectiva a partir del 1° de Abril de 2012.

Comuníquese y publíquese

DAYANA NATALI RAMÍREZ GUPIÉRREZ

Presidenta de la Junta Liquidadora del CENTRO SIMÓN BOLÍVAR C.A. Según resolución DM/N° 007 de fecha 02 de Marzo de 2011, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.629 de fecha 04 de Marzo de 2011

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Centro Simón Bolívar, C.A. - Junta Liquidadora
Despacho de la Presidencia.

NÚMERO: 199 CARACAS, 27 DE MARZO DE 2012

AÑOS 201° y 153°

La ciudadana Presidenta de la Junta Liquidadora del CENTRO SIMÓN BOLÍVAR C.A., designada según Resolución N° 007 de fecha 02 de marzo de 2011, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.629, de fecha 04 de marzo de 2011, en uso de las atribuciones que le confieren el artículo 8 numeral 1 y el artículo 7 numeral 12 del Decreto N° 8.077 de fecha 01 de marzo de 2011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.626, de igual fecha, conforme a lo establecido en el último aparte del artículo 147 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522, de fecha 06 de septiembre de 2002 y según lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.976 Extraordinario, de fecha 24 de mayo de 2010 y artículo 14 de su reglamento, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.618, de fecha 11 de enero de 1999, aunado a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto N° 4.107, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28 de noviembre de 2005, mediante el cual se dicta el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional,

RESUELVE

ÚNICO: Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante el Decreto N° 8.328, de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715, de fecha 18 de julio de 2011, se le concede **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante la Planilla FP-026, de fecha 06 de Marzo de 2012, al ciudadano **PALMA RAMIREZ RAFAEL SALOMON** titular de la Cédula de Identidad N° V-4.236.099, por tener **CINCUENTA Y SIETE (57)** años de edad, y haber prestado servicio durante **DIECISIETE (17)** años en la Administración Pública Nacional, siendo su último cargo desempeñado el de **INSPECTOR HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL II**, en el **CENTRO SIMÓN BOLÍVAR, C.A.**, ente adscrito a la Vicepresidencia de la República, con un monto de jubilación mensual de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN BOLÍVARES CON SETENTA Y CINCO CENTIMOS (Bs. 881,75)**, equivalente al **CUARENTA Y DOS COMA CINCUENTA** por ciento (42,50%) de su remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses, con imputación a la Partida Presupuestaria N° 407.01.01.02, destinada a las jubilaciones del personal, correspondiente al presupuesto de gastos del Centro Simón Bolívar, C.A. La jubilación especial se hará efectiva a partir del 1° de Abril de 2012.

Comuníquese y publíquese

DAYANA NATALI RAMÍREZ GUPIÉRREZ

Presidenta de la Junta Liquidadora del CENTRO SIMÓN BOLÍVAR C.A. Según resolución DM/N° 007 de fecha 02 de Marzo de 2011, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.629 de fecha 04 de Marzo de 2011

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Centro Simón Bolívar, C.A. - Junta Liquidadora
Despacho de la Presidencia.

NÚMERO: 200 CARACAS, 27 DE MARZO DE 2012

AÑOS 201º y 153º

La ciudadana Presidenta de la Junta Liquidadora del CENTRO SIMÓN BOLÍVAR C.A., designada según Resolución N° 007 de fecha 02 de marzo de 2011, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.629, de fecha 04 de marzo de 2011, en uso de las atribuciones que le confieren el artículo 8 numeral 1 y el artículo 7 numeral 12 del Decreto N° 8.077 de fecha 01 de marzo de 2011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.626, de igual fecha, conforme a lo establecido en el último aparte del artículo 147 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522, de fecha 06 de septiembre de 2002 y según lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.976 Extraordinario, de fecha 24 de mayo de 2010 y artículo 14 de su reglamento, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.618, de fecha 11 de enero de 1999, aunado a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto N° 4.107, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28 de noviembre de 2005, mediante el cual se dicta el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional,

RESUELVE

ÚNICO: Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante el Decreto N° 8.328, de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715, de fecha 18 de julio de 2011, se le concede **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante la Planilla FP-026, de fecha 06 de Marzo de 2012, al ciudadano **BRICEÑO ACOSTA LUIS MIGUEL** titular de la Cédula de Identidad N° V- 4.444.191, por tener **CINCUENTA Y SEIS (56)** años de edad, y haber prestado servicio durante **VEINTIDOS (22)** años en la Administración Pública Nacional, siendo su último cargo desempeñado el de **INSPECTOR DE HIGIENE Y SEGURIDAD I**, en el **CENTRO SIMÓN BOLÍVAR, C.A.**, ente adscrito a la Vicepresidencia de la República, con un monto de jubilación mensual de **UN MIL NOVENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON OCHENTA Y CINCO CENTIMOS (Bs. 1.099,85)**, equivalente al **CINCUENTA Y CINCO** por ciento (55%) de su remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses, con imputación a la Partida Presupuestaria N° 407.01.01.02, destinada a las jubilaciones del personal, correspondiente al presupuesto de gastos del Centro Simón Bolívar, C.A. La jubilación especial se hará efectiva a partir del **1º de Abril de 2012**.

Comuníquese y publíquese

DAYANA NATALI RAMÍREZ GUTIÉRREZ

Presidenta de la Junta Liquidadora del CENTRO SIMÓN BOLÍVAR C.A.
Según resolución DM/N° 007 de fecha 02 de marzo de 2011, publicada
en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.629
de fecha 04 de marzo de 2011.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Centro Simón Bolívar, C.A. - Junta Liquidadora
Despacho de la Presidencia.

NÚMERO: 201 CARACAS, 27 DE MARZO DE 2012

AÑOS 201º y 153º

La ciudadana Presidenta de la Junta Liquidadora del CENTRO SIMÓN BOLÍVAR C.A., designada según Resolución N° 007 de fecha 02 de marzo de 2011, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.629, de fecha 04 de marzo de 2011, en uso de las atribuciones que le confieren el artículo 8 numeral 1 y el artículo 7 numeral 12 del Decreto N° 8.077 de fecha 01 de marzo de 2011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.626, de igual fecha, conforme a lo establecido en el último aparte del artículo 147 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522, de fecha 06 de septiembre de 2002 y según lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.976 Extraordinario, de fecha 24 de mayo de 2010 y artículo 14 de su reglamento, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.618, de fecha 11 de enero de 1999, aunado a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto N° 4.107, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28 de noviembre de 2005, mediante el cual se dicta el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional,

RESUELVE

ÚNICO: Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante el Decreto N° 8.328, de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715, de fecha 18 de julio de 2011, se le concede **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante la Planilla FP-026, de fecha 06 de Marzo de 2012, al ciudadano **COLINA ZARRAGA OSCAR RAFAEL** titular de la Cédula de Identidad N° V- 4.644.664, por tener **CINCUENTA Y SEIS (56)** años de edad, y haber prestado servicio durante **QUINCE (15)** años en la Administración Pública Nacional, siendo su último cargo desempeñado el de **AGENTE DE SEGURIDAD II**, en el **CENTRO SIMÓN BOLÍVAR, C.A.**, ente adscrito a la Vicepresidencia de la República, con un monto de jubilación mensual de **SETECIENTOS CATORCE BOLÍVARES CON SESENTA Y NUEVE CENTIMOS (Bs. 714,69)**, equivalente al **TREINTA Y SIETE COMA CINCUENTA** por ciento (37,50%) de su remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses, con imputación a la Partida Presupuestaria N° 407.01.01.02, destinada a las jubilaciones del personal, correspondiente al presupuesto de gastos del Centro Simón Bolívar, C.A. La jubilación especial se hará efectiva a partir del **1º de Abril de 2012**.

Comuníquese y publíquese

DAYANA NATALI RAMÍREZ GUTIÉRREZ

Presidenta de la Junta Liquidadora del CENTRO SIMÓN BOLÍVAR C.A.
Según resolución DM/N° 007 de fecha 02 de marzo de 2011, publicada
en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.629
de fecha 04 de marzo de 2011.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Centro Simón Bolívar, C.A. - Junta Liquidadora
Despacho de la Presidencia.

NÚMERO: 202 CARACAS, 27 DE MARZO DE 2012

AÑOS 201º y 153º

La ciudadana Presidenta de la Junta Liquidadora del CENTRO SIMÓN BOLÍVAR C.A., designada según Resolución N° 007 de fecha 02 de marzo de 2011, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.629, de fecha 04 de marzo de 2011, en uso de las atribuciones que le confieren el artículo 8 numeral 1 y el artículo 7 numeral 12 del Decreto N° 8.077 de fecha 01 de marzo de 2011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.626, de igual fecha, conforme a lo establecido en el último aparte del artículo 147 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522, de fecha 06 de septiembre de 2002 y según lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.976 Extraordinario, de fecha 24 de mayo de 2010 y artículo 14 de su reglamento, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.618, de fecha 11 de enero de 1999, aunado a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto N° 4.107, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28 de noviembre de 2005, mediante el cual se dicta el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional,

RESUELVE

ÚNICO: Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante el Decreto N° 8.328, de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715, de fecha 18 de julio de 2011, se le concede **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante la Planilla FP-026, de fecha 06 de Marzo de 2012, a la ciudadana **PRATO OVALLES ROSA RIZAIRA** titular de la Cédula de Identidad N° V- 6.119.720, por tener **CINCUENTA Y UN (51)** años de edad, y haber prestado servicio durante **Dieciocho (18)** años en la Administración Pública Nacional, siendo su último cargo desempeñado el de **SECRETARÍA EJECUTIVA JEFE**, en el **CENTRO SIMÓN BOLÍVAR, C.A.**, ente adscrito a la Vicepresidencia de la República, con un monto de jubilación mensual de **UN MIL DIECISEIS BOLIVARES CON VEINTINUEVE CENTIMOS (Bs. 1.016,29)**, equivalente al **CUARENTA Y CINCO por ciento (45%)** de su remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses, con imputación a la Partida Presupuestaria N° 407.01.01.02, destinada a las jubilaciones del personal, correspondiente al presupuesto de gastos del Centro Simón Bolívar, C.A. La jubilación especial se hará efectiva a partir del 1º de Abril de 2012.

Comuníquese y publíquese

DAYANA NATALIA ROMÍREZ GUTIÉRREZ

Presidenta de la Junta Liquidadora del CENTRO SIMÓN BOLÍVAR C.A.
Según resolución DM/N° 007 de fecha 02 de Marzo de 2011, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.629 de fecha 04 de Marzo de 2011

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Centro Simón Bolívar, C.A. - Junta Liquidadora
Despacho de la Presidencia.

NÚMERO: 203 CARACAS, 27 DE MARZO DE 2012

AÑOS 201º y 153º

La ciudadana Presidenta de la Junta Liquidadora del CENTRO SIMÓN BOLÍVAR C.A., designada según Resolución N° 007 de fecha 02 de marzo de 2011, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.629, de fecha 04 de marzo de 2011, en uso de las atribuciones que le confieren el artículo 8 numeral 1 y el artículo 7 numeral 12 del Decreto N° 8.077 de fecha 01 de marzo de 2011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.626, de igual fecha, conforme a lo establecido en el último aparte del artículo 147 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522, de fecha 06 de septiembre de 2002 y según lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.976 Extraordinario, de fecha 24 de mayo de 2010 y artículo 14 de su reglamento, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.618, de fecha 11 de enero de 1999, aunado a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto N° 4.107, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28 de noviembre de 2005, mediante el cual se dicta el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional,

RESUELVE

ÚNICO: Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante el Decreto N° 8.328, de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715, de fecha 18 de julio de 2011, se le concede **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante la Planilla FP-026, de fecha 06 de Marzo de 2012, a la ciudadana **TORRES ZAMBRANO SONIA MARGARITA** titular de la Cédula de Identidad N° V- 6.335.672, por tener **CUARENTA Y TRES (43)** años de edad, y haber prestado servicio durante **QUINCE (15)** años en la Administración Pública Nacional, siendo su último cargo desempeñado el de **SECRETARÍA EJECUTIVA JEFE**, en el **CENTRO SIMÓN BOLÍVAR, C.A.**, ente adscrito a la Vicepresidencia de la República, con un monto de jubilación mensual de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES BOLIVARES CON NOVENTA Y DOS CENTIMOS (Bs. 843,92)**, equivalente al **TREINTA Y SIETE COMA CINCUENTA por ciento (37,50%)** de su remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses, con imputación a la Partida Presupuestaria N° 407.01.01.02, destinada a las jubilaciones del personal, correspondiente al presupuesto de gastos del Centro Simón Bolívar, C.A. La jubilación especial se hará efectiva a partir del 1º de Abril de 2012.

Comuníquese y publíquese

DAYANA NATALIA ROMÍREZ GUTIÉRREZ

Presidenta de la Junta Liquidadora del CENTRO SIMÓN BOLÍVAR C.A.
Según resolución DM/N° 007 de fecha 02 de Marzo de 2011, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.629 de fecha 04 de Marzo de 2011

EDICIONES JURISPRUDENCIA
DEL TRABAJO, C.A.
1-00178041-6

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Centro Simón Bolívar, C.A. - Junta Liquidadora
Despacho de la Presidencia.

NÚMERO: 204 CARACAS, 27 DE MARZO DE 2012

AÑOS 201º y 153º

La ciudadana Presidenta de la Junta Liquidadora del CENTRO SIMÓN BOLÍVAR C.A., designada según Resolución N° 007 de fecha 02 de marzo de 2011, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.629, de fecha 04 de marzo de 2011, en uso de las atribuciones que le confieren el artículo 8 numeral 1 y el artículo 7 numeral 12 del Decreto N° 8.077 de fecha 01 de marzo de 2011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.626, de igual fecha, conforme a lo establecido en el último aparte del artículo 147 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522, de fecha 06 de septiembre de 2002 y según lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.976 Extraordinario, de fecha 24 de mayo de 2010 y artículo 14 de su reglamento, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.618, de fecha 11 de enero de 1999, aunado a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto N° 4.107, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28 de noviembre de 2005, mediante el cual se dicta el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional,

RESUELVE

ÚNICO: Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante el Decreto N° 8.328, de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715, de fecha 18 de julio de 2011, se le concede **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante la Planilla FP-026, de fecha 06 de marzo de 2012, a la ciudadana **QUIJADA AGUILERA EVANGELINA DEL CARMEN** titular de la Cédula de Identidad N° V-6.355.277, por tener **CINCUENTA Y DOS (52)** años de edad, y haber prestado servicio durante **DIECISIETE (17)** años en la Administración Pública Nacional, siendo su último cargo desempeñado el de **AUDITOR IV**, en el **CENTRO SIMÓN BOLÍVAR, C.A.**, ente adscrito a la Vicepresidencia de la República, con un monto de jubilación mensual de **UN MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES BOLÍVARES CON OCHENTA Y UN CENTIMOS (Bs. 1.423,81)**, equivalente al **CUARENTA Y DOS COMA CINCUENTA por ciento (42,50%)** de su remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses, con imputación a la Partida Presupuestaria N° 407.01.01.02, destinada a las jubilaciones del personal, correspondiente al presupuesto de gastos del Centro Simón Bolívar, C.A. La jubilación especial se hará efectiva a partir del 1º de Abril de 2012.

Comuníquese y publíquese

DAYANA NATALI RAMÍREZ GUTIÉRREZ
Presidenta de la Junta Liquidadora del CENTRO SIMÓN BOLÍVAR C.A.
Según resolución DM/N° 007 de fecha 02 de Marzo de 2011, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.629, de fecha 04 de Marzo de 2011

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Centro Simón Bolívar, C.A. - Junta Liquidadora
Despacho de la Presidencia.

NÚMERO: 205 CARACAS, 27 DE MARZO DE 2012

AÑOS 201º y 153º

La ciudadana Presidenta de la Junta Liquidadora del CENTRO SIMÓN BOLÍVAR C.A., designada según Resolución N° 007 de fecha 02 de marzo de 2011, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.629, de fecha 04 de marzo de 2011, en uso de las atribuciones que le confieren el artículo 8 numeral 1 y el artículo 7 numeral 12 del Decreto N° 8.077 de fecha 01 de marzo de 2011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.626, de igual fecha, conforme a lo establecido en el último aparte del artículo 147 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522, de fecha 06 de septiembre de 2002 y según lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.976 Extraordinario, de fecha 24 de mayo de 2010 y artículo 14 de su reglamento, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.618, de fecha 11 de enero de 1999, aunado a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto N° 4.107, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28 de noviembre de 2005, mediante el cual se dicta el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional,

RESUELVE

ÚNICO: Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante el Decreto N° 8.328, de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715, de fecha 18 de julio de 2011, se le concede **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante la Planilla FP-026, de fecha 06 de marzo de 2012, al ciudadano **MELENDEZ MOLINA FREDDY MANUEL** titular de la Cédula de Identidad N° V-6.366.517, por tener **CUARENTA Y OCHO (48)** años de edad, y haber prestado servicio durante **VEINTITRES (23)** años en la Administración Pública Nacional, siendo su último cargo desempeñado el de **SUPERVISOR DE SERVICIOS GENERALES I**, en el **CENTRO SIMÓN BOLÍVAR, C.A.**, ente adscrito a la Vicepresidencia de la República, con un monto de jubilación mensual de **UN MIL CIENTO TREINTA Y SEIS BOLÍVARES CON VEINTIDOS CENTIMOS (Bs. 1.136,22)**, equivalente al **CINCUENTA Y SIETE COMA CINCUENTA por ciento (57,50%)** de su remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses, con imputación a la Partida Presupuestaria N° 407.01.01.02, destinada a las jubilaciones del personal, correspondiente al presupuesto de gastos del Centro Simón Bolívar, C.A. La jubilación especial se hará efectiva a partir del 1º de Abril de 2012.

Comuníquese y publíquese

DAYANA NATALI RAMÍREZ GUTIÉRREZ
Presidenta de la Junta Liquidadora del CENTRO SIMÓN BOLÍVAR C.A.
Según resolución DM/N° 007 de fecha 02 de Marzo de 2011, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.629, de fecha 04 de Marzo de 2011

CONDICIONES JURISPRUDENCIA
DEL TRABAJO, C.A.
J-00178041-6

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Centro Simón Bolívar, C.A. - Junta Liquidadora
Despacho de la Presidencia.

NÚMERO: 206 CARACAS, 27 DE MARZO DE 2012

AÑOS 201º y 153º

La ciudadana Presidenta de la Junta Liquidadora del CENTRO SIMÓN BOLÍVAR C.A., designada según Resolución N° 007 de fecha 02 de marzo de 2011, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.629, de fecha 04 de marzo de 2011, en uso de las atribuciones que le confieren el artículo 8 numeral 1 y el artículo 7 numeral 12 del Decreto N° 8.077 de fecha 01 de marzo de 2011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.626, de igual fecha, conforme a lo establecido en el último aparte del artículo 147 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522, de fecha 06 de septiembre de 2002 y según lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.976 Extraordinario, de fecha 24 de mayo de 2010 y artículo 14 de su reglamento, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.618, de fecha 11 de enero de 1999, aunado a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto N° 4.107, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28 de noviembre de 2005, mediante el cual se dicta el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional,

RESUELVE

ÚNICO: Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante el Decreto N° 8.328, de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715, de fecha 18 de julio de 2011, se le concede **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante la Planilla FP-026, de fecha 06 de Marzo de 2012, al ciudadano **ESPINOZA RUBEN JOSE** titular de la Cédula de Identidad N° V-6.653.531, por tener **CUARENTA Y DOS (42)** años de edad, y haber prestado servicio durante **VEINTIUN (21)** años en la Administración Pública Nacional, siendo su último cargo desempeñado el de **ANALISTA CONTABLE IV**, en el **CENTRO SIMÓN BOLÍVAR, C.A.**, ente adscrito a la Vicepresidencia de la República, con un monto de jubilación mensual de **UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN BOLÍVARES CON DIECISEIS CENTIMOS (Bs. 1.491,16)**, equivalente al **CINCUENTA Y DOS COMA CINCUENTA por ciento (52,50%)** de su remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses, con imputación a la Partida Presupuestaria N° 407.01.01.02, destinada a las jubilaciones del personal, correspondiente al presupuesto de gastos del Centro Simón Bolívar, C.A. La jubilación especial se hará efectiva a partir del **1º de Abril de 2012**.

Comuníquese y publíquese

DAYANA NATALI RAMÍREZ GUTIÉRREZ

Presidenta de la Junta Liquidadora del CENTRO SIMÓN BOLÍVAR C.A. Según resolución DM/N° 007 de fecha 02 de Marzo de 2011, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.629 de fecha 04 de Marzo de 2011

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Centro Simón Bolívar, C.A. - Junta Liquidadora
Despacho de la Presidencia.

NÚMERO: 207 CARACAS, 27 DE MARZO DE 2012

AÑOS 201º y 153º

La ciudadana Presidenta de la Junta Liquidadora del CENTRO SIMÓN BOLÍVAR C.A., designada según Resolución N° 007 de fecha 02 de marzo de 2011, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.629, de fecha 04 de marzo de 2011, en uso de las atribuciones que le confieren el artículo 8 numeral 1 y el artículo 7 numeral 12 del Decreto N° 8.077 de fecha 01 de marzo de 2011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.626, de igual fecha, conforme a lo establecido en el último aparte del artículo 147 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522, de fecha 06 de septiembre de 2002 y según lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.976 Extraordinario, de fecha 24 de mayo de 2010 y artículo 14 de su reglamento, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.618, de fecha 11 de enero de 1999, aunado a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto N° 4.107, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28 de noviembre de 2005, mediante el cual se dicta el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional,

RESUELVE

ÚNICO: Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante el Decreto N° 8.328, de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715, de fecha 18 de julio de 2011, se le concede **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante la Planilla FP-026, de fecha 06 de Marzo de 2012, a la ciudadana **ASCANIO DENIS MARITZA** titular de la Cédula de Identidad N° V-7.280.064, por tener **CINCUENTA Y TRES (53)** años de edad, y haber prestado servicio durante **VEINTIDOS (22)** años en la Administración Pública Nacional, siendo su último cargo desempeñado el de **PUERICULTORA I**, en el **CENTRO SIMÓN BOLÍVAR, C.A.**, ente adscrito a la Vicepresidencia de la República, con un monto de jubilación mensual de **UN MIL CIENTO VEINTE BOLÍVARES CON NOVENTA Y TRES CENTIMOS (Bs. 1.120,93)**, equivalente al **CINCUENTA Y CINCO por ciento (55%)** de su remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses, con imputación a la Partida Presupuestaria N° 407.01.01.02, destinada a las jubilaciones del personal, correspondiente al presupuesto de gastos del Centro Simón Bolívar, C.A. La jubilación especial se hará efectiva a partir del **1º de Abril de 2012**.

Comuníquese y publíquese

DAYANA NATALI RAMÍREZ GUTIÉRREZ

Presidenta de la Junta Liquidadora del CENTRO SIMÓN BOLÍVAR C.A. Según resolución DM/N° 007 de fecha 02 de Marzo de 2011, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.629 de fecha 04 de Marzo de 2011

DIRECCIONES JURISPRUDENCIA
DEL TPAIBAO, C.A.
J-00178041-6

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DEPARTAMENTO DEL REGISTRO
2019, 153° y 13°

Nº 062

FECHA 03 ABR. 2012

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto Nº 6.398 de fecha 09 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.612 de fecha 09 de septiembre de 2008, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77, numerales 2, 15 y 18 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en los artículos 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto, para el Ejercicio Fiscal 2012; 86, numeral 2 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público Sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario de gasto corriente para gasto de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA, por la cantidad de UN MILLÓN TRESCIENTOS TREZENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES (Bs. 1.332.250,00) (Ingresos Ordinarios), que fue registrado por este Ministerio en Comunicación Nº 054 de fecha 13/02/2012, de acuerdo con la siguiente imputación:

Proyecto:	260025000	FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO DE POLICIA (BASE 17)	
Unidad Ejecutora Local:	00042	Fondo Interp gubernamental del Servicio de Policía	
Acción Específica:	001	Cooperar económicamente en el fortalecimiento del servicio de policía y puesta en marcha del nuevo modelo policial a nivel nacional	
De las:			
Subcategoría General, Específica y Subespecífica:	4.03.00.00.00	SERVICIOS NO PERSONALES	(1.332.250,00)
Para las:	4.03.01.07.00	Servicios de capacitación y adiestramiento	(1.332.250,00)
Período:	4.03.00.00.00	Activos Fijos	1.332.250,00
Subcategoría General, Específica y Subespecífica:	4.04.04.01.01	Vehículos automotores terrestres	1.332.250,00

Comuníquese y Publíquese, Por el Ejecutivo Nacional.

TARECK EL AISSAMI
MINISTRO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO
ALMACENADORA CARACAS, C.A. Y SUS EMPRESAS FILIALES
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº ACCA-02-2011
CARACAS, 01 DE JULIO DE 2011
AÑOS 201°; 152° y 12°

Quien suscribe, LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ALMACENADORA CARACAS, C.A. Y SUS EMPRESAS FILIALES, designada según Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 25 de agosto de 2010, protocolizada por ante la Oficina de Registro bajo el Nº 4, Tomo 278-A SDO en fecha 10 de septiembre de 2010 y Designación del actual Presidente de la Almacenadora Caracas C.A. y sus Empresas Filiales, a través de la Resolución DM/049 emanada del Ministerio del Poder Popular para el Comercio, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.684 de fecha 30 de mayo de 2011, y Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada en fecha 16 de junio de 2011, protocolizada por ante Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y estado Miranda, bajo el Nº 30, Tomo 190-A SDO en fecha 03/08/2011, en ejercicio de la atribución conferida en el literal "f", Artículo 23 de los Estatutos Sociales de la empresa:

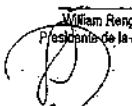
RESUELVE:

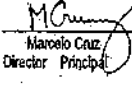
PRIMERO. Designar a la ciudadana EVELIN COROMOTO PERDOMO DELGADO, titular de la cédula de identidad V- 6.376.873, Gerente General de la Almacenadora Caracas C.A., sociedad mercantil adscrita al Ministerio del Poder Popular para el Comercio.

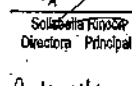
SEGUNDO. Queda facultada para ejercer las atribuciones y firma de los documentos que conciernen y competen a su cargo, de conformidad con lo previsto en el Artículo 28, de los Estatutos Sociales y el contenido del Manual de Organización y Descripción de Cargos de la Almacenadora Caracas C.A. y sus Empresas Filiales.

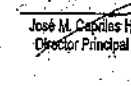
TERCERO. La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01 de julio de 2011.

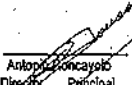
Comuníquese y publíquese,

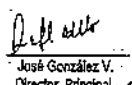

 William Rengifo Blanco
 Presidente de la Junta Directiva

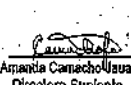

 Marcelo Cruz
 Director Principal

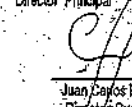

 Solabella Fincorp
 Directora Principal


 José M. Capriles H
 Director Principal


 Antonio Roncayso
 Director Principal


 José González V.
 Director Principal


 Amanda Camecho Urua
 Directora Suplente


 Juan Carlos Herrera
 Director Suplente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO
ALMACENADORA CARACAS, C.A. Y SUS EMPRESAS FILIALES
PRESIDENCIA
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº ACCA-03-2011
CARACAS, 21 DE JUNIO DE 2011
AÑOS 201°; 152° y 12°

Quien suscribe, WILLIAM RENGIFO BLANCO, titular de la cédula de identidad Nº V- 6.388.685, Presidente de la ALMACENADORA CARACAS C.A. Y SUS EMPRESAS FILIALES, Designado mediante Resolución DM/ Nº 049 emanada del Ministerio del Poder Popular para el Comercio, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.684 de fecha 30 de mayo de 2011, y Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada en fecha 16 de junio de 2011, protocolizada por ante la Oficina de Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, bajo el Nº 30, Tomo 190-A SDO en fecha 03/08/2011, de conformidad con la atribución conferida en el literal "h", Artículo 27, de los estatutos Sociales de la empresa.

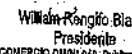
RESUELVE:

PRIMERO. Designar a la ciudadana MARIA JOSÉ PACHECO, titular de la cédula de identidad Nº V-10.691.609, Consultora Jurídica Corporativa de la Almacenadora Caracas C.A. y sus Empresas Filiales, sociedad mercantil adscrita al Ministerio del Poder Popular para el Comercio.

SEGUNDO. Queda facultada para ejercer las atribuciones y firma de los documentos que conciernen y competen a su cargo, de conformidad con lo contenido en el Manual de Organización y Descripción de Cargos de la Almacenadora Caracas C.A. y sus Empresas Filiales.

TERCERO. La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 21 de junio de 2011.

Comuníquese y publíquese,


 William Rengifo Blanco
 Presidente

Según Resolución MINCOMERCIO DM/ Nº 049, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.684 de fecha 30/05/2011

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A. 1-00178041-6

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO
ALMACENADORA CARACAS, C.A. Y SUS EMPRESAS FILIALES
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº ACCA-05-2011
CARACAS, 01 DE SEPTIEMBRE DE 2011
AÑOS 201°; 152° y 12°

Quien suscribe, WILLIAM RENGIFO BLANCO, titular de la cédula de identidad Nº V- 6.388.685, Presidente de la ALMACENADORA CARACAS C.A. Y SUS EMPRESAS FILIALES, designado mediante Resolución DM/ Nº 049 emanada del Ministerio del Poder Popular para el Comercio, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.684 de fecha 30 de mayo de 2011, y Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada en fecha 16 de junio de 2011, protocolizada por ante la Oficina del Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y estado Miranda, bajo el Nº 30, Tomo 190-A SDO en fecha 03/08/2011, de conformidad con la atribución conferida en el literal "h" del artículo 27, de los Estatutos Sociales de la empresa.


RESUELVE:

PRIMERO. Designar al ciudadano JOSÉ GUSTAVO CONTRERAS ROA, titular de la cédula de identidad V- 4.881.491, Director de Administración y Presupuesto de la Almacenadora Caracas C.A. y sus Empresas Filiales, sociedad mercantil adscrita al Ministerio del Poder Popular para el Comercio.

SEGUNDO. Queda facultado para ejercer las atribuciones y firma de los documentos que conciernen y competen a su cargo, de conformidad con lo previsto en el Manual de Organización y Descripción de Cargos de la Almacenadora Caracas C.A. y sus Empresas Filiales.

TERCERO. La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01 de septiembre de 2011.

Comuníquese y publíquese,


 William Rengifo Blanco
 Presidente

Según Resolución MINCOMERCIO DM/ Nº 049, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.684 de fecha 30/05/2011

**MINISTERIOS DEL PODER POPULAR
PARA EL COMERCIO,
PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS,
PARA LA ALIMENTACIÓN,
DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
Y DE INDUSTRIAS**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/Nº 035. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/Nº 042/2012. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/Nº 011-12. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PLANIFICACIÓN Y FINANZAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/Nº 3.186. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/Nº 064/2012. CARACAS, 3 DE ABRIL DE 2012

AÑOS 201º y 153º

Por cuanto, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que el Estado debe garantizar la seguridad alimentaria de la población, la cual se alcanzará desarrollando y privilegiando la producción primaria de las actividades agrícolas, vegetal, pecuario, acuícola, pesquera y forestal, en tal sentido le corresponde dictar medidas de orden financiero, comercial, y cualquiera que fueren necesarias para alcanzar los niveles estratégicos de autoabastecimiento y promover acciones para compensar las desventajas propias de la actividad agrícola;

Por cuanto, es obligación del Estado garantizar la seguridad y soberanía agroalimentaria, en concordancia con los lineamientos, principios y fines constitucionales y legales en materia de seguridad y defensa integral de la Nación;

Por cuanto el Estado venezolano para lograr el objetivo antes señalado y dentro del contexto de la política agrícola nacional que contempla el crecimiento en el ámbito económico, social y territorial del país, ha formulado planes de desarrollo y producción agrícola, con el objeto de incrementar las áreas de siembra para alcanzar metas de autoabastecimiento de aquellos rubros que forman parte de la cesta básica alimentaria, así como de rubros históricamente deficitarios que impactan de manera negativa la balanza comercial y dificultan el acceso al público consumidor;

De conformidad con lo establecido en el artículo 305 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en el artículo 77, numerales 1 y 27 del Decreto No. 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en el artículo 20, numeral 4, del Decreto No. 6.071 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria, en el artículo 5 de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto No. 2.304 de fecha 5 de febrero de 2003, mediante el cual se declaran Bienes y Servicios de Primera Necesidad en todo el Territorio Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 37.626, de fecha 6 de febrero de 2003 y en concordancia con lo estipulado en los artículos 11, numerales 1 y 11, 14 numerales 1 y 18, y 25 numerales 1 y 11 del Decreto No. 6.732 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.202 de fecha 17 de junio de 2009, y en los numerales 28 y 29 del artículo 2 del Decreto No. 7.187 de fecha 19 de enero de 2010, mediante el cual se fusionan el Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo y el Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas, para conformar el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas; publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, corregido por error material en la Gaceta

Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.372 de fecha 23 de febrero de 2010 y cuya última corrección por error material se publica en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.377 de fecha 02 de marzo de 2010, artículos 1 y 2 del Decreto No. 8.609, publicado en la Gaceta Extraordinaria No. 6.058 de fecha 26 de noviembre de 2011, donde se crea el Ministerio del Poder Popular para Industrias,

Estos Despachos dictan la siguiente,

RESOLUCIÓN CONJUNTA QUE FIJA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL EL PRECIO DE VENTA PAGADO AL PRODUCTOR DE LOS RUBROS INDICADOS

Artículo 1. Se fija en todo el territorio nacional el Precio de Venta del Arroz Paddy Húmedo pagado al productor primario, puesto en los sitios de recepción habitual conforme a la siguiente tabla:

ARROZ PADDY	PRECIO DE VENTA
	Bs./Kg.
Tipo "A"	2,50
Tipo "B"	2,48

Se entiende por sitio habitual de recepción, el lugar o establecimiento en el cual el productor entrega o consigna el arroz paddy que produzca, a los fines de su acopio, beneficio o industrialización.

A los efectos de la presente Resolución, la clasificación y la recepción del arroz paddy húmedo debe hacerse conforme con lo establecido en las Resoluciones dictadas al respecto.

Artículo 2. El precio del Arroz Paddy Húmedo, que se establece en la presente Resolución, será pagado al productor en un plazo no mayor de treinta (30) días continuos, contado a partir de la fecha de facturación del arribe.

Cuando el Arroz Paddy a comercializar esté seco y acondicionado, el precio será el resultante de la sumatoria del precio de la materia prima (Arroz Paddy Húmedo) más los servicios de secado, almacenamiento, despacho y costos financieros. Estos últimos se ocasionan en caso de que el Arroz Paddy tenga más de treinta (30) días continuos en el sitio habitual de recepción.

Artículo 3. Se fija el precio del maíz blanco y del maíz amarillo, neto acondicionado de producción nacional, 12% de humedad y 0% de impurezas, pagado al productor primario, conforme a la siguiente tabla:

RUBRO	PRECIO DE VENTA
	Bs./Kg.
Maíz Blanco	2,20
Maíz Amarillo	1,90

El precio establecido en el presente artículo será pagado al productor en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días continuos, contado a partir de la entrega de la cosecha del maíz blanco o del maíz amarillo en los sitios habituales de recepción.

A los efectos de la presente Resolución, se entiende por sitio habitual de recepción, el sitio, centro o la planta del establecimiento agroindustrial más cercano a la unidad de producción, en el cual el productor acostumbra a efectuar el arribe de la cosecha.

En los casos en que el sitio de recepción sea diferente al sitio habitual, el establecimiento agroindustrial adquirente y el productor agrícola acordarán el pago sobre el flete.

Artículo 4. Las condiciones de entrega, la forma de pago, descuento y bonificación por calidad, según las normas establecidas y tarifas de los servicios del secado y acondicionamiento, serán convenidas entre el establecimiento agroindustrial adquirente y el productor agrícola.

Los servicios de secado y almacenamiento serán por cuenta del establecimiento agroindustrial y, en caso de entregas de maíz acondicionado, deberán ser reconocidas por éste las tarifas convenidas entre las partes.

Artículo 5. Se fija el precio del sorgo nacional neto acondicionado de producción nacional, 12% de humedad y 2% de impurezas, pagado al productor primario, conforme a la siguiente tabla:

RUBRO	PRECIO DE VENTA
	Bs./Ton.
Sorgo de Producción Nacional	1.700,00

El precio establecido en el presente artículo será pagado al productor en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días continuos, contado a partir de la entrega de la cosecha de sorgo en los sitios habituales de recepción.

A los efectos de la presente Resolución, se entiende por sitio de recepción habitual, el silo o establecimiento agroindustrial más cercano a la unidad de producción.

En los casos en que el sitio de recepción sea diferente al sitio habitual, el establecimiento agroindustrial adquirente y el productor agrícola acordarán el pago sobre el flete.

Artículo 6. Las condiciones de entrega, la forma de pago, descuento y bonificación por calidad, según las normas establecidas y tarifas de los servicios del secado y acondicionamiento, serán convenidas entre el productor agrícola y el establecimiento agroindustrial adquirente.

Los servicios de secado y almacenamiento serán por cuenta del establecimiento agroindustrial adquirente y, en caso de entregas de sorgo acondicionado, deberán ser reconocidas por éste las tarifas convenidas entre las partes.

Artículo 7. Se fija el precio de la soya de producción nacional, colocado por el productor en los sitios habituales de recepción, conforme a la siguiente tabla:

RUBRO	PRECIO DE VENTA
	Bs./Kg.
Soya de Producción Nacional	3,80

El precio establecido en el presente artículo será pagado por el comprador al productor primario de soya en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días continuos, contado a partir de la entrega de la cosecha de soya en los sitios habituales de recepción.

A los efectos de la presente Resolución, se entiende por sitio de recepción habitual, el lugar o establecimiento en el cual el productor entregue o consigne la soya que produzca, a los fines de su acopio e industrialización.

Artículo 8. El productor primario de soya podrá acordar con el comprador las condiciones de entrega, la forma de pago, descuento y bonificación por calidad, según las normas establecidas, así como el reconocimiento en el precio de fletes u otros servicios que el productor

deba prestar o contratar para la entrega o consignación de la soya de producción nacional.

El servicio de acondicionamiento y almacenamiento serán por cuenta del comprador. Cuando el productor entregue la soya previamente acondicionada, el comprador deberá reconocer en el precio, adicionalmente, las tarifas acordadas para el acondicionamiento de la soya.

Artículo 9. Se fija el precio del girasol de producción nacional, colocado por el productor en los sitios habituales de recepción, conforme a la siguiente tabla:

RUBRO	PRECIO DE VENTA
	Bs./Kg.
Girasol de Producción Nacional	4,10

El precio establecido en el presente artículo será pagado por el comprador al productor primario de girasol en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días continuos, contado a partir de la entrega de la cosecha de girasol en los sitios habituales de recepción.

A los efectos de la presente Resolución, se entiende por sitio de recepción habitual, el lugar o establecimiento en el cual el productor entregue o consigne el girasol nacional, a los fines de su acopio e industrialización.

Artículo 10. El productor primario de girasol podrá acordar con el comprador las condiciones de entrega, la forma de pago, descuento y bonificación por calidad, según las normas establecidas, así como el reconocimiento, en el precio, de fletes u otros servicios que el productor deba prestar o contratar para la entrega o consignación del girasol de producción nacional.

El servicio de acondicionamiento y almacenamiento serán por cuenta del comprador. Cuando el productor entregue el girasol previamente acondicionado, el comprador deberá reconocer en el precio, adicionalmente, las tarifas acordadas para el acondicionamiento de girasol.

Artículo 11. El Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras podrá establecer las normas de comercialización dirigidas a optimizar los mecanismos de colocación y financiamiento de los rubros cuyos precios se regulan mediante la presente Resolución.

Artículo 12. Quienes infrinjan esta Resolución, o incurran en los ilícitos económicos, administrativos y los delitos de especulación, acaparamiento, usura, boicot, restrinjan la circulación, distribución o comercialización, no presten de manera continua e ininterrumpida los servicios públicos esenciales respecto de los rubros señalados en esta Resolución, o se nieguen a la venta, realicen prácticas evasivas de cualquier naturaleza y otros delitos conexos para no cumplir con los Precios de Venta de estos rubros, serán sancionados conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, pudiendo ser objeto del inicio del procedimiento expropiatorio por causa de utilidad pública e interés social, así como de la aplicación de las medidas preventivas de operatividad temporal e incautación mediante la posesión inmediata, puesta en operatividad, administración y aprovechamiento del establecimiento, local, bienes, instalaciones, transporte, distribución y servicios por parte del órgano o ente competente del Ejecutivo Nacional.

De igual forma, en los casos que se verifique el incumplimiento de las disposiciones señaladas en esta Resolución, los Ministerios del Poder

Populár involucrados, actuarán conforme lo previsto en el Decreto No. 6.071, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria.

Artículo 13. A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, quedan sin efecto los Precios de Venta de los rubros aquí Indicados, pagados al productor primario, fijados con anterioridad a la fecha de vigencia de esta Resolución.

Artículo 14. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

El precio de venta del Gasol pagado al productor primario, establecido en la presente Resolución, se aplicará a la cosecha arriada a partir del 1 de enero de 2012.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

EDMÉE BETANCOURT DE GARCÍA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA
EL COMERCIO

ELÍAS JAUA MILANO
MINISTRO (EJ) DEL PODER POPULAR
PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

CARLOS OSORIO ZAMBRANO
MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA LA ALIMENTACIÓN

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE
INDUSTRIAS

JORGE GIORDANI
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE
PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 3127 CARACAS, 31 MAR 2012
AÑOS 201° Y 153°

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 del Decreto N° 7.570, de fecha 16 de Julio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.987 Extraordinario, de la misma fecha, contentivo de la creación de la Universidad Politécnica Territorial del Norte del Táchira "Manuela Sáenz",

POR CUANTO

Compete al Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la regulación, formulación y seguimiento de políticas, planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de Educación Universitaria, lo cual comprende la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control y evaluación,

POR CUANTO

El supremo compromiso, la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo y la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basados en principios humanistas, se sustentan en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano PEDRO VÁSQUEZ SUÁREZ, titular de la cédula de Identidad N° 12.294.480, como Responsable del Área Estudiantil de la Universidad Politécnica Territorial del Norte del Táchira "Manuela Sáenz", incorporándose

así al Consejo Directivo Provisional de la referida Institución de educación universitaria.

Artículo 2. El ciudadano designado mediante la presente Resolución, deberá enmarcar sus actuaciones en lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 3. El ciudadano designado mediante la presente Resolución deberá rendir cuentas de las atribuciones asumidas, a la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, en los términos y condiciones que determine la ley.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
MARCELA ADIRA CORDOVA
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN N° 3129 CARACAS, 31 MAR 2012
AÑOS 201° Y 153°

De conformidad con lo previsto en el artículo 77.13 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en ejercicio de la tutela conferida en el Acta Constitutiva de la Fundación para el Servicio de Asistencia Médica Hospitalaria para los Estudiantes de Educación Superior,

POR CUANTO

El supremo compromiso, la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo y la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basados en principios humanistas, se sustentan en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo,

POR CUANTO

En fecha 28 de febrero de 2012, fue elegido el ciudadano Julio Vivas, titular de la cédula de Identidad N° 4.854.225, como Representante Suplente ante la Fundación para el Servicio de Asistencia Médica Hospitalaria para los Estudiantes de Educación Superior (FAMES) por las Universidades Autónomas,

RESUELVE

Artículo 1: Se designa al ciudadano JULIO VIVAS RÍOS, titular de la cédula de Identidad N° 4.854.225, como Representante Suplente por las Universidades Autónomas ante la Junta Directiva de la Fundación para el Servicio de Asistencia Médica Hospitalaria para los Estudiantes de Educación Superior (FAMES).

Artículo 2: El ciudadano designado, en el ejercicio de las funciones encomendadas debe cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes de la República, y rendir cuentas de las mismas en los términos y condiciones que determine la ley.

Artículo 3: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
MARCELA ADIRA CORDOVA
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

EDICIONES JURISPRUDENCIA
DEL TRABAJO C.A.
J-001782-11-6

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 3730 CARACAS, 03 ABR 2012
AÑOS 201° Y 153°

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 del Decreto N° 7.570, de fecha 16 de julio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.987 Extraordinario, de la misma fecha, contenido de la creación de la Universidad Politécnica Territorial del Norte del Táchira "Manuela Sáenz".

POR CUANTO:

Compete al Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la regulación, formulación y seguimiento de políticas, planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de Educación Universitaria, lo cual comprende la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control y evaluación.

POR CUANTO:

El supremo compromiso, la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo y la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basados en principios humanistas, se sustentan en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo.

RESUELVE

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **MARÍA RIVAS RAMÍREZ**, titular de la cédula de identidad N° 9.356.976, como Secretaria de la Universidad Politécnica Territorial del Norte del Táchira "Manuela Sáenz", incorporándose así al Consejo Directivo Provisional de la referida institución de educación universitaria.

Artículo 2. La ciudadana designada mediante la presente Resolución, deberá enmarcar sus actuaciones en lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 3. La ciudadana designada mediante la presente Resolución deberá rendir cuentas de las atribuciones asumidas, a la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, en los términos y condiciones que determine la ley.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

MARLENE YADIRA CORDOVA
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 3731 CARACAS, 03 ABR 2012
AÑOS 201° Y 153°

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 del Decreto N° 7.570, de fecha 16 de julio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.987 Extraordinario, de la misma fecha, contenido de la creación de la Universidad Politécnica Territorial del Norte del Táchira "Manuela Sáenz".

POR CUANTO

Compete al Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la regulación, formulación y seguimiento de políticas, planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de Educación Universitaria, lo cual comprende la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control y evaluación.

POR CUANTO

El supremo compromiso, la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo y la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basados en principios humanistas, se sustentan en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo.

RESUELVE

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **JUDITH PEÑA MORALES**, titular de la cédula de identidad N° 13.490.712, como Responsable del Área Territorial de la Universidad Politécnica Territorial del Norte del Táchira "Manuela Sáenz", incorporándose

así al Consejo Directivo Provisional de la referida institución de educación universitaria.

Artículo 2. La ciudadana designada mediante la presente Resolución deberá enmarcar sus actuaciones en lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 3. La ciudadana designada mediante la presente Resolución deberá rendir cuentas de las atribuciones asumidas, a la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, en los términos y condiciones que determine la ley.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

MARLENE YADIRA CORDOVA
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 3732 CARACAS, 03 ABR 2012
AÑOS 201° Y 153°

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 del Decreto N° 7.565, de fecha 16 de julio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.987 Extraordinario, de la misma fecha, contenido de la creación de la Universidad Politécnica Territorial del Alto Apure "Pedro Camejo".

POR CUANTO

Compete al Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la regulación, formulación y seguimiento de políticas, planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de Educación Universitaria, lo cual comprende la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control y evaluación.

POR CUANTO

El supremo compromiso, la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo y la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basados en principios humanistas, se sustentan en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo.

RESUELVE

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **CARMEN OSORIO**, titular de la cédula de identidad N° 11.242.014, como Secretaria de la Universidad Politécnica Territorial del Alto Apure "Pedro Camejo", incorporándose así al Consejo Directivo Provisional de la referida institución de educación universitaria.

Artículo 2. La ciudadana designada mediante la presente Resolución, deberá enmarcar sus actuaciones en lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 3. La ciudadana designada mediante la presente Resolución deberá rendir cuentas de las atribuciones asumidas, a la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, en los términos y condiciones que determine la ley.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

MARLENE YADIRA CORDOVA
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 3933 CARACAS, 03/04/2012

AÑOS 2011 Y 1534

De conformidad con lo establecido en los artículos 62, 77, 119 y 92 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con el artículo 6 de la Resolución N° 192, de fecha 13 de octubre de 1999, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.808, de fecha 15 de octubre de 2008, contenitiva del Proceso de Reestructuración al Servicio Público de Educación Superior impartido por los Institutos y Colegios Universitarios Oficiales del país.

POR CUANTO

Compete al Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la regulación, formulación y seguimiento de políticas, planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de educación universitaria, lo cual comprende la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control y evaluación del sistema educacional de ese nivel.

POR CUANTO

La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria es la máxima autoridad jerárquica de los Institutos Universitarios de Tecnología y Colegios Universitarios, como órganos desconcentrados de este Ministerio.

POR CUANTO

El supremo compromiso, la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo y la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basados en principios humanistas, se sustentan en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo.

RESUELVE

Artículo 1: Designar al ciudadano WALTER ENRIQUE MÁRQUEZ, titular de la cédula de identidad N° 12.918.938, como responsable del área socio-académica, correspondiéndole asumir las funciones establecidas al Subdirector Académico en el Reglamento de Institutos y Colegios Universitarios en su artículo 24, incorporándose así a la Comisión de Modernización y Transformación del Colegio Universitario de Caracas.

Asimismo, formarán parte de esta Comisión:

Un o una representante de los Profesores y Profesoras, elegido o elegida dentro del seno de la comunidad del Colegio Universitario de Caracas, quien tendrá derecho a voz y voto.

Un o una representante de la comunidad estudiantil, elegido o elegida dentro del seno de la comunidad del Colegio Universitario de Caracas, quien tendrá derecho a voz y voto.

Artículo 2: La Comisión de Modernización y Transformación del Colegio Universitario de Caracas, como Cuerpo Colegiado, asume las funciones de gobierno, dirección, gestión y administración de ese Colegio, por lo que le corresponde:

1. Adoptar las medidas administrativas y académicas que resulten procedentes, en virtud de su competencia.
2. Proyectar las reformas técnicas y administrativas que sean convenientes para el Colegio Universitario de Caracas y elevarlas a la consideración del Despacho del Viceministro o Viceministra de Desarrollo Académico.
3. Analizar la estructura organizativa y proyectar una nueva, acorde con los requerimientos institucionales.
4. Revisar y reformular los manuales de organización y procedimientos y el cuerpo de normas internas del Colegio Universitario de Caracas, tendientes a redefinir la situación institucional y elevarlos a la consideración del Despacho del Viceministro o Viceministra de Desarrollo Académico.
5. Revisar los planes, carreras, programas y horarios de estudio y, de resultar necesario, recomendar las reformas técnicas y administrativas, de acuerdo con los objetivos del Colegio Universitario de Caracas, así como, las exigencias y demandas del Estado.
6. Realizar la reorganización académica, con fundamento en el análisis del currículo, de la carga académica disponible y de los méritos de los miembros del personal docente y de investigación y elevarlos a la consideración del Despacho del Viceministro o Viceministra de Desarrollo Académico.

7. Analizar la nómina y movimientos del personal del Colegio Universitario de Caracas, los méritos de sus miembros, las disponibilidades presupuestarias y proponer a la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria las recomendaciones que fueren pertinentes a los fines de las rectificaciones que se hagan menester, de conformidad con las leyes y reglamentos que rigen la materia.

8. Establecer un sistema idóneo de control interno que incluya los elementos fundamentales de control, supervisión y seguimiento de la actuación del personal, evaluaciones y rotaciones periódicas y cumplimiento de las normativas y directivas.

9. Verificar y examinar la planificación, estructura, de gastos y la ejecución presupuestaria institucional, e implementar los correctivos que se requieran, previa consulta a la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, en cuanto a la uniformidad del registro y control de los ingresos y egresos.

10. Revisar los Convenios Institucionales y su ejecución y elevar a la consideración de la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria las observaciones del caso, para la posterior suscripción de la Ministra o Ministro, como máxima autoridad jerárquica de los Institutos Universitarios de Tecnología y los Colegios Universitarios, como órganos desconcentrados de este Ministerio.

11. Presentar informes a la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, cada treinta (30) días o cuando así se le requiera, sobre las funciones de gobierno, dirección, gestión y administración del Colegio Universitario de Caracas asumidas mediante la presente Resolución.

12. Designar las Subcomisiones que estime necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Las funciones establecidas en la presente Resolución serán desarrolladas con base a los principios de honestidad, participación, solidaridad, eficacia, eficiencia, corresponsabilidad, ética, transparencia, publicidad y rendición de cuentas.

Las decisiones acordadas por la Comisión de Modernización y Transformación del Colegio Universitario de Caracas, se considerarán válidas con el acuerdo de por lo menos tres (3) de sus miembros.

Artículo 3: La Comisión de Modernización y Transformación del Colegio Universitario de Caracas, como Cuerpo Colegiado, tendrá las siguientes obligaciones:

1. Presentar un Plan de Desarrollo Socio-Académico y Socio-Administrativo del Colegio Universitario de Caracas, ante el Despacho de la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, dentro de un plazo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.
2. Vincular los planes y la actividad del Colegio Universitario de Caracas con los lineamientos del Proyecto de Desarrollo Económico y Social de la Nación.
3. Adecuar su actividad a los principios y lineamientos programáticos establecidos en la Ley Orgánica de Educación.
4. Impulsar acciones que permitan la uniformidad del currículo académico, en procura de garantizar, entre otras cosas, la movilidad de los y las estudiantes sin necesidad de requerir equivalencias.
5. Impulsar acciones que garanticen la movilidad docente.
6. Integrar la teoría y práctica desde el inicio de la formación universitaria, según los parámetros del Proyecto de Desarrollo Económico y Social de la Nación.
7. Presentar propuestas de transformación del sector universitario, en el marco de los proyectos de leyes especiales en materia de Educación Universitaria.
8. Ejecutar el Presupuesto del Colegio Universitario de Caracas en forma transparente, rendir cuenta de su ejecución y formular participativamente el presupuesto.
9. Impulsar la creación de los Consejos Estudiantiles del Poder Popular, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley Orgánica de Educación.
10. Impulsar mecanismos de integración de las organizaciones del Poder Popular, tales como consejos comunales, comunas, empresas de propiedad social directa, entre otros, en los procesos de toma de decisiones del Colegio Universitario de Caracas.
11. Actualizar periódica y permanentemente la matrícula estudiantil.
12. Incorporar las actividades estético-lúdicas como parte integral del proceso formativo.
13. Implementar cursos de formación pedagógica emancipadora para los y las docentes universitarios.
14. Suprimir totalmente los mecanismos de ingreso discriminatorios, tales como pruebas internas, acts convenio, entre otros.
15. Vincular la programación del servicio comunitario con el Proyecto de Desarrollo Económico y Social de la Nación.
16. Las demás obligaciones que le sean establecidas por la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 4: El ciudadano designado, mediante la presente Resolución, debe cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes de la República, y rendir cuentas de las mismas en los términos y condiciones que determine la ley.

Artículo 6: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

WALTER ENRIQUE MÁRQUEZ
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

EDICIONES JURISPRUDENCIA
DEL TRABAJO, C.A.
J-00178041-6

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
 EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
 DESPACHO DE LA MINISTRA
 RESOLUCIÓN N° 3/88 CARACAS, 03 ABR. 2012
 AÑOS 201° Y 153°

De conformidad con lo previsto en los artículos 34, 62 y 77.2, 77.12, 77.13, 77.21 y 77.26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los artículos 15.1 y 15.4, 33 y 34 del Decreto N° 6.732 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional y lo dispuesto en los artículos 4 y 52 del Reglamento de los Institutos y Colegios Universitarios,

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, es el órgano competente para la regulación, formulación y seguimiento de políticas, la planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de Educación Universitaria, lo cual comprende la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control y evaluación del sistema educacional de ese nivel.

CONSIDERANDO

Que según informe del acompañamiento realizado en el Instituto Universitario de Tecnología "Dr. Federico Rivero Palacio", desde fecha 25 de julio hasta el 29 de julio de 2011, se observan una serie de peticiones realizadas por los voceros de los trabajadores en las mesas de trabajo, donde se ha determinado la necesidad de generar mecanismos que permitan ordenar los procesos administrativos así como la socialización con todos los trabajadores del Instituto Universitario de Tecnología "Dr. Federico Rivero Palacio".

CONSIDERANDO

Que se ha podido constatar que en el Instituto Universitario de Tecnología "Dr. Federico Rivero Palacio", con sede en la ciudad de Caracas, se han suscitado una serie de problemas a nivel administrativo, específicamente en el Departamento de Recursos Humanos, presuntamente no autorizadas por el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, y a los fines de la efectiva tutela de los derechos fundamentales de los trabajadores,

CONSIDERANDO

Que esta situación afecta de manera determinante al personal docente y trabajadores, y siendo que es obligación del Estado garantizar óptimas condiciones laborales a la comunidad trabajadora, para que el desempeño realizado dentro del Instituto Universitario de Tecnología "Dr. Federico Rivero Palacio" sea valorizado y se posibilite la continuidad de los beneficios adquiridos, sin que se vean perjudicados en lo patrimonial y personal.

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Como medida cautelar, se ordena la intervención administrativa por un período de tres (3) meses, prorrogables por un (1) mes, del Departamento de Recursos Humanos del Instituto Universitario de Tecnología "Dr. Federico Rivero Palacio", a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de la presente Resolución, hasta tanto se evalúe y generen los correctivos que fueren pertinentes tendientes a garantizar los correctos procedimientos administrativos en dicho Instituto.

ARTÍCULO 2: Con la finalidad de evitar que se continúen produciendo infracciones a las normas que rigen la materia administrativa, la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, quedará encargada de inspeccionar y evaluar los procedimientos administrativos debidamente autorizados al Departamento de Recursos Humanos del Instituto Universitario de Tecnología "Dr. Federico Rivero Palacio", con sede en la ciudad de Caracas, a objeto de determinar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, e idoneidad del personal docente y trabajadores de acuerdo a los lineamientos del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

ARTÍCULO 3: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

MABLENÉ YADIRA CORDOVA
 Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 040 DE 03 ABR. 2012 DE 2012
 201° y 153°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 7.436 de fecha 24 de Mayo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.434 de fecha 28 de mayo de 2010, modificado mediante Aviso Oficial de fecha 09 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.442 de la misma fecha, de conformidad con los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y artículos 17, 18 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública; artículo 48 del Reglamento Orgánico de este Ministerio; artículos 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público; 51 y 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, y los artículos 6, 7 y 23 de la Ley contra la Corrupción, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano WILLIAM ALEJANDRO PÁEZ MEZA, titular de la cédula de identidad N° V-15.259.992, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como Director Encargado del Hospital "Dr. Raúl Humberto de Pasquali", ubicado en el Municipio Ospino del Estado Portuguesa.

Artículo 2: Se autoriza al ciudadano WILLIAM ALEJANDRO PÁEZ MEZA, antes identificado, en su carácter de Director Encargado del Hospital "Dr. Raúl Humberto de Pasquali", ubicado en el Municipio Ospino del Estado Portuguesa, para actuar como Cuentadante.

Artículo 3. El ciudadano WILLIAM ALEJANDRO PÁEZ MEZA, antes identificado, deberá prestar caución suficiente para el ejercicio de sus funciones ante la auditoría interna de la respectiva unidad administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 52 de su Reglamento N° 1 sobre el Sistema Presupuestario.

Artículo 4. El ciudadano WILLIAM ALEJANDRO PÁEZ MEZA, antes identificado, deberá presentar declaración jurada de patrimonio y anexar copia simple del comprobante emitido por la Contraloría General de la República, y posteriormente consignarlo por ante la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 5. Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

EUGENIA SAUER CASTELLANOS
 Ministra del Poder Popular para la Salud
 Decreto N° 7.436 del 24 de mayo de 2010
 Gaceta Oficial N° 39.434 del 28 de mayo de 2010
 Aviso Oficial del 09 de junio de 2010
 Gaceta Oficial N° 39.442 del 09 de junio de 2010

OPINIONES JURISPRUDENCIA
 DEL TRABAJO, C.A.
 1-00178041-6

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES (INPSASEL) PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° ORH-2012-27

CARACAS, 22 de marzo de 2012

Quien suscribe, NESTOR VALENTIN OVALLES, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V-8.040.369, en el cargo de JEFE DE LA UNIDAD DE SANCIÓN, adscrita a la Dirección Estatal de Salud de los Trabajadores (DIRESAT) COSTA ORIENTAL DEL LAGO, del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL), a partir de la notificación.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1° Se designa a la ciudadana NILDA ROSA GUILLEN HERNANDEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.040.369, en el cargo de JEFE DE LA UNIDAD DE SANCIÓN, adscrita a la Dirección Estatal de Salud de los Trabajadores (DIRESAT) COSTA ORIENTAL DEL LAGO, del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL), a partir de la notificación.

Artículo 2° La ciudadana designada, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplimiento a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

Artículo 3° La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese.

NESTOR VALENTIN OVALLES PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AEREO

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AEREO BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS (BAER) S.A. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° BAER-001/12. CARACAS, TREINTA (30) DE ENERO DE DOS MIL DOCE (2012)

201° y 152°

En conformidad con el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública en su artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y de las atribuciones previstas en las Cédulas Tripartitas Quinta literales "a", "b", "c", "d", "e" y Tripartita Sexta en sus literales "a", "b" y "c" de los Estatutos Sociales de Bolivariana de Aeropuertos (BAER) S.A., publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.235 de fecha 03 de agosto de 2009; en atención a lo aprobado en Punto de Cuenta N° 001 de fecha 16 de enero de 2012 por la Ciudadana Ministra del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo y Acta de Junta Directiva N° 002/2012, Expedida de fecha 30 de enero de 2012.

DECIDE:

ARTICULO 1°.- Designar a la Ciudadana EVELYN DEL VALLE RAMIREZ BRITO, titular de la cédula de Identidad N° V-9.130.254, como Coordinadora (E) por Bolivariana de Aeropuertos (BAER) S.A. del Aeropuerto Internacional "Gral. Juan Vicente Gómez" de San Antonio del Trujillo, estado Trujillo.

Artículo 2°.- La funcionaria designada tendrá las siguientes atribuciones:

- 1. Coordinar, ejecutar, controlar y supervisar las actividades administrativas y operaciones del mencionado aeropuerto.
2. Programar, coordinar y supervisar los servicios administrativos requeridos en el recinto aeroportuario.
3. Controlar y supervisar el registro, custodia y mantenimiento de los bienes y servicios para garantizar el funcionamiento del aeropuerto en mención.
4. Coordinar y supervisar la ejecución de los contratos suscritos por la empresa Bolivariana de Aeropuertos (BAER) S.A. suscritos en el marco de la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.
5. Coordinar y ejecutar todas las actividades tendientes al cumplimiento de la normativa en materia de seguridad laboral e industrial.
6. Coordinar de manera permanente con las autoridades de la empresa Bolivariana de Aeropuertos (BAER) S.A. de la sede ubicada en la ciudad de Caracas, Distrito Capital, el cumplimiento de normas, registros y controles internos que sean necesarios para el buen funcionamiento del recinto aeroportuario; así como la oportuna notificación a la Presidencia de Bolivariana de Aeropuertos (BAER) S.A. de cualquier decisión administrativa a ser asumida en el aeropuerto para garantizar a todo evento los intereses de la Sociedad.
7. Coordinar y supervisar las operaciones para la adquisición de bienes, recepción de obras y servicios inherentes a la operación y funcionamiento del aeropuerto hasta por un monto de Dos Mil Quinientas Unidades Tributarias (2500 U.T.), cumpliendo para ello con la normativa de rango legal y sublegal que rige la materia.
8. Coordinar con la Comisión de Contrataciones de Bolivariana de Aeropuertos (BAER) S.A. las adquisiciones que se requieran por su propio y naturaleza, a través de los procesos de contrataciones establecidos en la Ley que rige la materia.
9. Rendir cuenta a la Presidencia de Bolivariana de Aeropuertos permanentemente de todas las actividades que se desarrollen en el recinto aeroportuario.
10. Rendir cuenta de las transferencias y fondos públicos que sean enviados al aeropuerto y de las cuales fungirá como Cuadernante conjuntamente con el administrador que sea designado a tales efectos. Así mismo de los fondos públicos que se perciban por órgano del aeropuerto.
11. Coordinar las actividades de seguridad e higiene laboral con la Oficina de Recursos Humanos de la sede central de BAER, por la correcta y adecuada aplicación de los procesos de seguridad e higiene industrial dentro del recinto aeroportuario.

Artículo 3°.- La referida ciudadana antes de asumir funciones deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y responsabilidades en los términos y condiciones que plantea la Ley.

Artículo 4°.- Las actas y documentos firmados a partir de la publicación de esta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma formalida, bajo la firma de la ciudadana designada, la fecha y número del presente acto y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde haya sido publicada.

Artículo 5°.- La presente designación surtirá efectos a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.
Artículo 6°.- Se otorga al Presidente de Bolivariana de Aeropuertos (BAER) S.A. la suscripción de la presente Providencia Administrativa, bajo el rubro de "BAER" por el cual, cumplimento de la misma.

Rafael Augusto Contreras Hernández Presidente de Bolivariana de Aeropuertos (BAER) S.A. Director General de la Corporación Bolivariana de Aeropuertos (BAER) S.A. Oficina de la Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela N° 9.235 de fecha 03 de agosto de 2009

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HABITAT

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HABITAT

DESPACHO DEL MINISTRO - CONSULTORIA JURIDICA NUMERO: 054 CARACAS, 03 DE ABRIL DE 2012

201° y 152°

RESOLUCION

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 34, 62 y 77 numerales 2, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; y conforme al Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010; correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat; y Decreto N° 7.514 de fecha 22 de junio de 2010, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat; publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de la misma fecha; este Despacho Ministerial,

Por cuanto, mediante Decreto N° 8.897 de fecha 02 de abril de 2012, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.896 de fecha 02 de abril de 2012, fue designada la ciudadana OLIANA DEL VALLE RODRIGUEZ, titular de la Cédula de Identidad número V-9.420.567, como Viceministra de Articulación y Gestión del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat; este Despacho Ministerial,

RESUELVE:

Artículo 1. Delegar en la ciudadana OLIANA DEL VALLE RODRIGUEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.420.567, en su carácter de VICEMINISTRA DE ARTICULACION Y GESTION del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat del Ministerio del Poder Popular Para Vivienda y Hábitat, las siguientes atribuciones:

- 1. Elaborar la estrategia a seguir para atender, evaluar, canalizar, dirigir y ordenar a los ciudadanos (as) en sus iniciativas o solicitudes de vivienda y hábitat, estableciendo mecanismos de promoción de la participación del ciudadano para coadyuvar en la vigilancia de la gestión pública.
2. Formular, evaluar y hacer seguimiento a las políticas específicas para la Articulación Social en materia de vivienda y hábitat para la atención ciudadana individual o colectiva para la obtención de vivienda, diagnóstico socio-económico de comunidades en situación de vulnerabilidad, situaciones de contingencias y emergencias, planes de inserción de las familias en una nueva comunidad con el fin de mitigar el impacto psicosocial y para la capacitación y asistencia técnica mediante el acompañamiento social en autoconstrucción de vivienda y hábitat.
3. Coordinar la actuación de los diferentes organismos públicos, relacionada con la atención primaria, en materia de vivienda y hábitat, a las familias en situación de vulnerabilidad y/o riesgo y en casos de contingencias y emergencias.
4. Establecer políticas, lineamientos y estrategias para la implementación, funcionalidad, desarrollo, monitoreo y control del Sistema de Elegibilidad de Beneficiarios y de Registro Único de Postulantes, comunidades postulantales y beneficiarias.
5. Fomentar y propiciar mediante el acompañamiento social, la asistencia técnica y la capacitación, la formación de los recursos humanos en materia de construcción de vivienda y hábitat, en concordancia con las unidades competentes del Ministerio y de la Administración Pública.
6. Establecer políticas específicas y lineamientos, diseñar las estrategias necesarias para la implementación, desarrollo, monitoreo y control del Proceso de Adjudicación de Viviendas.
7. Definir, evaluar, desarrollar, hacer seguimiento y controlar los mecanismos que garanticen la efectiva incorporación de la controloría social en los procesos de gestión social, elegibilidad de beneficiarios y adjudicación de viviendas.
8. Monitorear y evaluar los mecanismos y resultados de la participación ciudadana en el Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat.
9. Las demás que el Ministro considere asignarle y las que establezcan las leyes, reglamentos, decretos y resoluciones en las materias de su competencia.

Artículo 2. En ejercicio de las atribuciones antes mencionadas, la ciudadana OLIANA DEL VALLE RODRIGUEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.420.567, en su condición de VICEMINISTRA DE

CONDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A. J-00178041-6

ARTICULACIÓN Y GESTIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT del Ministerio del Poder Popular Para Vivienda y Hábitat, tendrá delegada la firma de los actos y demás actuaciones materiales inherentes a las mencionadas atribuciones.

Artículo 3. Los actos y documentos que la prenombrada funcionaria firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma del funcionario (a) delegado (a), nombre de quien los suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha y el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establece el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 4. La prenombrada ciudadana deberá rendir cuenta al Ministro por las asignaciones, competencias, planes y programas de su responsabilidad y de todos los actos y documentos que haya firmado en ejercicio de las atribuciones previstas en la presente Resolución.

Artículo 5. Las atribuciones contenidas en la presente Resolución serán ejercidas por la prenombrada ciudadana a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA
Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA VIVIENDA Y HABITAT

BANCO NACIONAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 01
Caracas, 27 de febrero de 2012

2010, 152°

El Presidente del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH), en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 numeral 1 del Decreto N° 6.072 con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat y conforme a lo previsto en los artículos 34, 37 y 40 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto por la Junta Directiva del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH) en Resolución N° JD-07-06 de fecha 8 de Noviembre de 2007, Sesión N° 36, que aprobó la modificación de la Estructura Organizativa del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH).

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana **ANA MARGARITA YANES DE ARROYO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.119.342, a partir del 01 de febrero de 2012 como Gerente de Administración Integral de Riesgos del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH).

SEGUNDO: Delegar en la ciudadana **ANA MARGARITA YANES DE ARROYO**, en su carácter de Gerente de Administración Integral de Riesgos del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH), la firma de los actos y documentos que se señalan a continuación:

1. La correspondencia interna y externa; postal y telefacsimilar inherentes a los asuntos relacionados con la dependencia a su cargo.
2. La certificación de los documentos que reposan en los archivos de la Gerencia a su cargo.

3. Las comunicaciones dirigidas a los distintos órganos y entes de la Administración Pública.

TERCERO: La prenombrada funcionaria deberá rendir cuenta de todos los actos y documentos que firme en el ejercicio de esta delegación al Presidente del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH).

Comuníquese y publíquese

MARIO RICARDO ISEA BOHORQUEZ
PRESIDENTE

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA VIVIENDA Y HABITAT

BANCO NACIONAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 02
Caracas, 27 de febrero de 2012

2010, 152°

El Presidente del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH), en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 numeral 1 del Decreto N° 6.072 con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat y conforme a lo previsto en los artículos 34, 37 y 40 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto por la Junta Directiva del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH) en Resolución N° JD-07-06 de fecha 8 de Noviembre de 2007, Sesión N° 36, que aprobó la modificación de la Estructura Organizativa del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH).

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano **HECTOR JAVIER RIERA MONTES**, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.552.108, a partir del 15 de febrero de 2012 como Gerente de Tecnología de Información del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH).

SEGUNDO: Delegar en el ciudadano **HECTOR JAVIER RIERA MONTES**, en su carácter de Gerente de Tecnología de Información del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH), la firma de los actos y documentos que se señalan a continuación:

1. La correspondencia interna y externa; postal y telefacsimilar inherentes a los asuntos relacionados con la dependencia a su cargo.
2. La certificación de los documentos que reposan en los archivos de la Gerencia a su cargo.
3. Las comunicaciones dirigidas a los distintos órganos y entes de la Administración Pública.

TERCERO: El prenombrado funcionario deberá rendir cuenta de todos los actos y documentos que firme en el

ejercicio de esta delegación al Presidente del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH).

Comuníquese y publíquese

RICARDO ISEA BOHORQUEZ PRESIDENTE

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES DIRECTORIO PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 034/2012 CARACAS, DISTRITO CAPITAL 15 DE MARZO DE 2012 AÑOS 201°, 153° y 13°

El Directorio del Instituto Nacional de Deportes, de conformidad con el contenido de los artículos 9, 10, 11, 13 numeral 4, 14 numeral 1, 21 numeral 3, y 29 numeral 5 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 8 y 30 de su Reglamento Parcial No. 1, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 111 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela;

CONSIDERANDO

Que el deporte se constituye como un fenómeno social de especial trascendencia y goza de protección constitucional; y el Estado en su función de garantizar el efectivo ejercicio del derecho al deporte, regula, autoriza, supervisa, fiscaliza y controla la prestación del servicio público deportivo;

CONSIDERANDO

Que por mandato legal todas las actividades vinculadas con la práctica y difusión de deportes, actividades físicas y educación física son declaradas de interés general y en consecuencia se entienden dotadas de obligaciones de servicio público; asimismo, el fomento, la promoción, el desarrollo y la práctica del deporte es de utilidad pública e interés social;

CONSIDERANDO

Que las organizaciones sociales promotoras del deporte deben estar debidamente inscritas en el Registro Nacional del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física, que por mandato legal le corresponde llevar al Instituto Nacional de Deportes para lograr la integración funcional y la coordinación de los distintos componentes del Sistema Nacional del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física;

CONSIDERANDO

Que al Instituto Nacional de Deportes le corresponde autorizar el funcionamiento de los Registros Auxiliares del Registro Nacional del Deporte, Actividad Física y Educación Física;

RESUELVE

PRIMERO: Autorizar el funcionamiento de los Registros Auxiliares del Registro Nacional del Deporte, Actividad Física y Educación Física en los Municipios que conforman el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, para que ejerzan la facultad de inscribir a las organizaciones sociales promotoras del deporte establecidas en los artículos 34 numeral 2 y 42 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, así como, aquellas contempladas en el artículo 22 de su Reglamento Parcial No. 1. Igualmente, se autoriza la inscripción de las ligas deportivas no profesionales municipales y comunales de su circunscripción.

SEGUNDO: Otorgar a las Alcaldías de los Municipios que conforman el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, un plazo de un (1) año contado a partir de la publicación del presente Acto Administrativo para adecuarse a lo consagrado en la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, su Reglamento Parcial No. 1 y el contenido de la presente Providencia Administrativa, en lo concerniente a la implementación de todo lo relativo al funcionamiento de los Registros Auxiliares.

TERCERO: En el caso que un Municipio no cuente con las condiciones necesarias para brindar el servicio público deportivo de Registro Auxiliar del Registro Nacional del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física, los interesados podrán dirigirse al Municipio más cercano a su domicilio para realizar la inscripción respectiva;

CUARTO: La presente autorización podrá ser revocada o modificada, total o parcialmente, en cualquier momento, por razones de legalidad o de mérito, mediante decisión de este Cuerpo Colegiado y previo cumplimiento del procedimiento administrativo correspondiente.

QUINTO: El Instituto Nacional de Deportes podrá revisar la procedencia o improcedencia de las inscripciones y reconocimientos de los Registros Auxiliares, de oficio o a petición de parte interesada, de conformidad con las normas aplicables del ordenamiento jurídico.

SEXTO: El Instituto Nacional de Deportes podrá, en cualquier momento, solicitar a las Alcaldías o a quien compete la atribución del Registro Auxiliar la remisión de cualquier documentación o expediente relativo al registro y reconocimiento de las organizaciones sociales promotoras del deporte que le corresponde.

SÉPTIMO: Esta autorización quedará sujeta a las condiciones y términos aquí consagrados o a cualquier otro que determine el Instituto Nacional de Deportes.

OCTAVO: Se designa a la Consultoría Jurídica del Instituto Nacional de Deportes como Oficina del Registro Nacional del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física.

NOVENO: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

Siguen firmas:

HÉCTOR RODRÍGUEZ CASTRO C.I. N° V- 15.451.687 Presidente (E) del Instituto Nacional de Deportes

MIGUEL BERMUDEZ PEDROZA C.I. N°: 14.547.149 Director

ALAN DANIEL MATA RAMÍREZ C.I. N° V- 14.071.208 Director

FRANKLIN CARDILLO C.I. N° V- 14.916.951 Director

ALEXIS RUMBOS C.I. N° V- 3.689.459 Director

MAGALY GÓMEZ C.I. N° V- 3.701.099 Directora

HILDEGAR MORILLO C.I. N° V- 12.736.566 Representante de la Comisión Nacional de Atletas

Representante del Comité Olímpico Venezolano

Representante del Comité Paralímpico Venezolano

Representante de las Glorias Deportivas

Representante los Trabajadores y Trabajadoras del IND

Representante de las Federaciones Deportivas Nacionales

LUIS DAVID RODRÍGUEZ C.I. N° V- 15.834.554 Secretario del Directorio

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES DIRECTORIO PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 035/2012 CARACAS, DISTRITO CAPITAL 15 DE MARZO DE 2012 AÑOS 201°, 153° y 13°

El Directorio del Instituto Nacional de Deportes, de conformidad con el contenido de los artículos 29 numeral 14 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 13 de su Reglamento Parcial No. 1;

CONSIDERANDO

Que el 23 de agosto de 2011, fue publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.471, la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física;

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física modificó diversos aspectos de la estructura organizativa de las organizaciones sociales promotoras del deporte de carácter asociativo, en especial las asociaciones y federaciones deportivas;

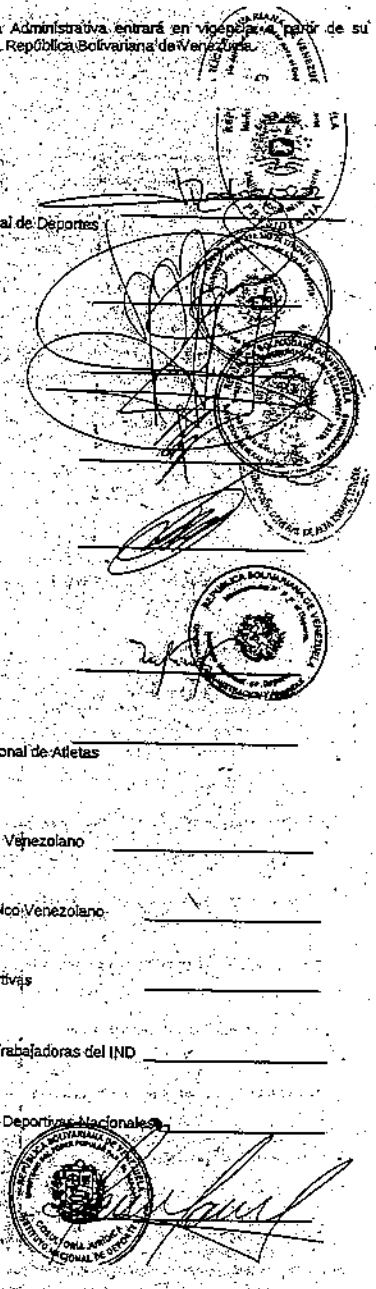
CONSIDERANDO

Que las organizaciones sociales promotoras del deporte deben estar debidamente inscritas en el Registro Nacional del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física, que por mandato legal le corresponde llevar al Instituto Nacional de Deportes para lograr la integración funcional y la coordinación de los distintos componentes del Sistema Nacional del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física;

CONSIDERANDO

Que a los fines de la inscripción en el Registro Nacional del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física y el reconocimiento a las federaciones y asociaciones, estas deberán incluir en sus estatutos los incisos establecidos en el Reglamento Parcial No. 1 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física;

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A. J-00178041-6



RESUELVE

PRIMERO: Proceder a la inscripción provisional de las federaciones deportivas nacionales y las asociaciones deportivas estatales, hasta tanto realicen las modificaciones a sus actas constitutivas o estatutos a fin de cumplir con lo indicado en el artículo 13 del Reglamento Parcial No. 1 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y procedan a su inscripción en el Registro Nacional del Deporte, Actividad Física y Educación Física.

SEGUNDO: Otorgar a las federaciones deportivas nacionales y asociaciones deportivas estatales un plazo de siete (7) meses contados a partir de la publicación del presente acta administrativo con la finalidad de dar cumplimiento al contenido del resuelto primero de la presente Providencia Administrativa.

TERCERO: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Signan firmas:

HÉCTOR RODRÍGUEZ CASTRO

C.I. No. 16.451.697

Presidente (E) del Instituto Nacional de Deportes

MIGUEL BERMÚDEZ PEDROZA

C.I. No. 14.547.149

Director

ALÁN DANIEL MATA RAMÍREZ

C.I. No. 14.071.208

Director

FRANKLIN CARDILLO

C.I. No. 13.916.951

Director

ALEXIS RUMBOS

C.I. No. 3.889.458

Director

MAGALY GÓMEZ

C.I. No. 3.701.099

Directora

HILDEGAR MORILLO

C.I. No. 12.738.566

Representante de la Comisión Nacional de Atletas

Representante del Comité Olímpico Venezolano

Representante del Comité Paralímpico Venezolano

Representante de las Glorias Deportivas

Representante los Trabajadores y Trabajadoras del IND

Representante de las Federaciones Deportivas Estatales

LUIS DAVID RODRÍGUEZ

C.I. No. 15.834.554

Secretario del Directorio

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscalía General de la República
Caracas, 23 de marzo de 2012

Años 201° y 153°

RESOLUCIÓN N° 343

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 4 del artículo 25 eiusdem.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela le asigna al Ministerio Público un conjunto de atribuciones que requieren su pronta y efectiva respuesta;

CONSIDERANDO:

Que entre las atribuciones del Ministerio Público, está la de garantizar la celeridad y buena marcha de la administración de justicia, el juicio previo y el debido proceso, consagrada en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela;

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario crear Representaciones del Ministerio Público con competencia exclusiva para actuar en las Fases Intermedia y de Juicio Oral, previstas en los artículos 327 al 331 y 332 al 341 del Código Orgánico Procesal Penal, respectivamente, a fin de potenciar la intervención de los Fiscales en las audiencias celebradas ante los tribunales, optimizando de esta manera el desempeño y la representatividad institucional en estas instancias del sistema de justicia venezolano.

RESUELVE:

Artículo 1.- Crear la Fiscalía Vigésima Quinta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, con sede en Barcelona y competencia para intervenir en las Fases Intermedia y de Juicio Oral, adscrita a la Dirección de Delitos Comunes.

Artículo 2.- La Fiscalía del Ministerio Público creada mediante la presente Resolución, será dotada de sede física, así como del personal, bienes muebles e insursumos necesarios para su adecuado funcionamiento.

Artículo 3.- Las Direcciones de Secretaría General, Infraestructura y Edificación, Recursos Humanos, Presupuesto y Administración y Servicios, quedan encargadas de la ejecución de la presente Resolución.

Registros, Comuniquese y Publíquese

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscalía General de la República

Caracas, 26 de marzo de 2012

Años 201° y 153°

RESOLUCIÓN N° 346

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en concordancia con el artículo 63 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Visto el Punto de Cuenta N° 2012-3-274 de fecha 14-03-2012, emanado de la Dirección de Recursos Humanos, así como la Resolución N° 310 de fecha 19-03-2012, mediante las cuales la ciudadana Fiscal General de la República, aprobó y designó al ciudadano Licenciado DANIEL ANTONIO VERENZUELA BARROETA, titular de la cédula de Identidad N° 16.658.767, como Jefe de División de la Unidad Administradora Desconcentrada del Ministerio Público del Estado Carabobo, y, en virtud de haber manifestado por escrito su no aceptación del cargo.

RESUELVE:

ÚNICO.- Dejar sin efecto el Punto de Cuenta N° 2012-3-274 de fecha 14-03-2012, emanado de la Dirección de Recursos Humanos, así como la Resolución N° 310 de fecha 19-03-2012, mediante las cuales la ciudadana Fiscal General de la República, aprobó y designó al ciudadano Licenciado DANIEL ANTONIO VERENZUELA BARROETA, en el cargo señalado.

Registros, Comuniquese y Publíquese

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscalía General de la República

Caracas, 26 de marzo de 2012

Años 201° y 153°

RESOLUCIÓN N° 453

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, le asigna al Ministerio Público un conjunto de atribuciones que requieren su pronta y efectiva respuesta;

CONSIDERANDO:

Que las causas sobre las cuales debe conocer el Ministerio Público, se han incrementado notablemente;

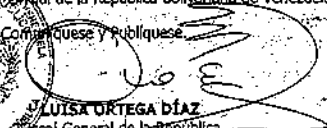
CONSIDERANDO:

Que para el mejor desempeño de las obligaciones inherentes a los Fiscales del Ministerio Público, se hace necesario ampliar, modificar o cambiar la competencia y adscripción de algunas representaciones del Ministerio Público.

RESUELVE:

ÚNICO: Cambiar la competencia y la adscripción de la Fiscalía Octogésima Quinta del Ministerio Público de Defensa Ambiental a Nivel Nacional, adscrita a la Dirección de Defensa Integral del Ambiente y Delito Ambiental; por la de Fiscalía Octogésima Quinta del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia en materia de Protección de Derechos Fundamentales, adscrita a la Dirección de Protección de Derechos Fundamentales.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

CONDICIONES JURISPRUDENCIA
DEL TRABAJO, C.A.
J-00178041-6

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO**

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 22 de marzo de 2012
Años 201° y 153°
RESOLUCIÓN Nº 317

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **MARÍA GABRIELA VILLASANA BUSTAMANTE**, titular de la cédula de Identidad Nº 15.736.518, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Octava del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Aragua; a la **SALA DE FLAGRANCIA**, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con sede en Maracay, en sustitución del ciudadano Abogado Wladimir José Rodríguez Aguirre, quien pasará a otro destino, a partir del 29-03-2012 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO**

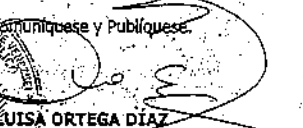
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 22 de marzo de 2012
Años 201° y 153°
RESOLUCIÓN Nº 318

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **WLADIMIR JOSÉ RODRÍGUEZ AGUIRRE**, titular de la cédula de Identidad Nº 15.472.370, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Sala de Flagrancia, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Aragua; a la **FISCALÍA OCTAVA** del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con sede en La Victoria y competencia plena, en sustitución de la ciudadana Abogada María Gabriela Villasana Bustamante, quien pasará a otro destino, a partir del 29-03-2012 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO**

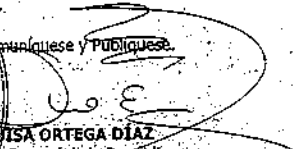
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 22 de marzo de 2012
Años 201° y 153°
RESOLUCIÓN Nº 319

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **OBDULIA CELENIA DÍAZ PÉREZ**, titular de la cédula de Identidad Nº 12.199.289, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Tercera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Barinas; a la **FISCALÍA DÉCIMA QUINTA** del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con sede en Barinas y competencia en materia Contra la Corrupción, Bancos, Seguros y Mercado de Capitales, cargo vacante, a partir del 29-03-2012 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 22 de marzo de 2012
Años 201° y 153°
RESOLUCIÓN N° 321

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **YANETH CÓROMOTO MARTÍNEZ GUANIPA**, titular de la cédula de identidad N° 12.832.742, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Quincuagésima Primera del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia plena; a la **FISCALÍA VIGÉSIMA NOVENA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena, cargo vacante, a partir del 29-03-2012 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

CONDICIONES JURISPRUDENCIA
DEL TRABAJO, C.A.
J-00178041-6

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 22 de marzo de 2012
Años 201° y 153°

RESOLUCIÓN N° 331

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **MIXDALLIA REINA**, titular de la cédula de identidad N° 4.625.379, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Segunda del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas; a la Fiscalía Centésima Cuadragésima Cuarta del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con competencia en materia para la Defensa de la Mujer, en sustitución de la ciudadana Abogada Ana Teresa Rondón Graterol, quien pasará a otro destino; a partir del 29 de marzo de 2012 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 22 de marzo de 2012
Años 201° y 153°
RESOLUCIÓN N° 330

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **ANA TERESA RONDÓN GRATEROL**, titular de la cédula de identidad N° 9.004.249, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Centésima Cuadragésima Cuarta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas; a la Fiscalía Segunda del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con competencia plena, en sustitución de la ciudadana Abogada Mixdalla Reina, quien pasará a otro destino; a partir del 29 de marzo de 2012 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 23 de marzo de 2012
Años 201° y 153°

RESOLUCIÓN N° 342

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **TOMÁS ENRIQUE GARCÍA CALDERÓN**, titular de la cédula de identidad N° 13.864.505, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Centésima Cuadragésima Quinta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas; a la **FISCALÍA VIGÉSIMA SÉPTIMA**, del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia plena, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 29-03-2012 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 26 de marzo de 2012

Años 201° y 153°
RESOLUCIÓN N° 349

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **EDGARD JOSÉ RAMÍREZ ROJAS**, titular de la cédula de Identidad N° 12.221.886, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Cuadragésima Octava del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas; a la **FISCALÍA CUADRAGÉSIMA SEXTA** del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia en materia Antiterrorismo y Secuestro, y sede en la ciudad de Caracas, cargo creado, a partir del 29-03-2012 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

EDICIONES JURISPRUDENCIA
DEL TRABAJO, C.A.
T-001780-1-6

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 26 de marzo de 2012

Años 201° y 153°
RESOLUCIÓN N° 352

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **DIGNA MARÍA ALVARADO**, titular de la cédula de Identidad N° 10.186.805, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Quincuagésima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas; a la Fiscalía Centésima Cuadragésima Quinta del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con competencia en materia para la Defensa de la Mujer, en sustitución del ciudadano Abogado Tomás Enrique García Calderón, quien pasará a otro destino; a partir del 29 de marzo de 2012 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 26 de marzo de 2012

Años 201° y 153°
RESOLUCIÓN N° 367

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **BRISEIDA MARAÍ MENDOZA MONCAYO**, titular de la cédula de Identidad N° 6.648.539, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Vigésima Octava del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, con sede en Maracay y competencia plena; a la **FISCALÍA TERCERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Monagas, con sede en Maturín y competencia plena, cargo vacante, a partir del 29-03-2012 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 27 de marzo de 2012

Años 201° y 153°
RESOLUCIÓN N° 387

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana **ELIENAI NAHARA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, titular de la cédula de Identidad N° 15.993.445, quien se viene desempeñando como **ABOGADO ADJUNTO III** en la Dirección Contra la "Corrupción, adscrita a la Dirección General de Actuación Procesal de este Despacho; a la Unidad Criminalística Contra la Vulneración de Derechos Fundamentales, con sede en el Área Metropolitana de Caracas, adscrita a la Dirección de Asesoría Técnico-Científica e Investigaciones de este Despacho; a partir del 29 de marzo de 2012.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 27 de marzo de 2012


Años 201° y 153°
RESOLUCIÓN N° 397

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **LENÍN GUILLERMO MALDONADO OLIVEROS**, titular de la cédula de identidad N° 14.418.593, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Vigésima Primera del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia plena; a la Fiscalía Centésima Cuadragésima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia para intervenir en las Fases Intermedia y de Juicio Oral, cargo vacante; a partir del 29 de marzo de 2012 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Registros, Comunicaciones y Publicaciones

LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

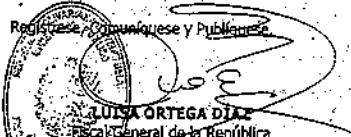
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 27 de marzo de 2012
 Años 201° y 153°
 RESOLUCIÓN N° 402

LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **ANA FLORENCIA ZAMBRANO SÁNCHEZ**, titular de la cédula de identidad N° 4.355.610, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Trigésima Quinta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas; a la **FISCALÍA VIGÉSIMA OCTAVA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, con sede en Maracay y competencia plena, en sustitución de la ciudadana Abogada Briseida Mendoza Moncayo, quien pasará a otro destino; a partir del 29-03-2012 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Registros, Comunicaciones y Publicaciones

LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 27 de marzo de 2012
 Años 201° y 153°
 RESOLUCIÓN N° 408

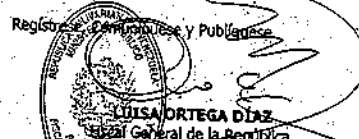
LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **EMILIA NATHALIE de SAN JOSÉ TERÁN RAMÍREZ**, titular de la cédula de identidad N° 14.870.804, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Décima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Apure; a la **FISCALÍA DÉCIMA SEXTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Guárico, con sede en San Juan de Los Morros y

competencia en materia Contra las Drogas, a partir del 29-03-2012 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Registros, Comunicaciones y Publicaciones

LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

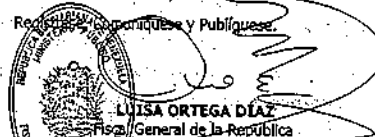
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 27 de marzo de 2012
 Años 201° y 153°
 RESOLUCIÓN N° 409

LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **LILIA JOSEFINA CORRALES POLANCO**, titular de la cédula de identidad N° 10.616.998, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Barinas; a la **FISCALÍA CUARTA** del Ministerio Público de esa Circunscripción Judicial, con sede en Barinas y competencia plena, en sustitución de la ciudadana Abogada Marilyn del Carmen Pérez, quien pasará a otro destino, a partir del 29-03-2012 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Registros, Comunicaciones y Publicaciones

LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 28 de marzo de 2012
 Años 201° y 153°
 RESOLUCIÓN N° 432

LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **KATERINE JOSEFINA CORONA QUINTERO**, titular de la cédula de identidad N° 10.331.641, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Quincuagésima Tercera del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia plena; a la **FISCALÍA SEPTUAGÉSIMA CUARTA** del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia en materia Contra la Legitimación de Capitales, Delitos Financieros y Económicos, cargo creado, a partir del 29-03-2012 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Registros, Comunicaciones y Publicaciones

LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscalía General de la República
Caracas, 27 de marzo de 2012
Años 201° y 153°
RESOLUCIÓN N° 405

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado OSCAR ENRIQUE BALZA RIVAS, titular de la cédula de identidad N° 9.119.825, quien se viene desempeñando como FISCAL PROVISORIO en la Fiscalía Tercera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Trujillo, con sede en Valera; a la FISCALÍA PRIMERA del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, con sede en Maracay y competencia plena, cargo vacante, a partir del 29-03-2012 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.
LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscalía General de la República
Caracas, 27 de marzo de 2012
Años 201° y 153°
RESOLUCIÓN N° 385

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado JOSÉ GREGORIO FOTI GONZÁLEZ, titular de la cédula de identidad N° 111058.671, quien se viene desempeñando como FISCAL AUXILIAR INTERINO en la Fiscalía Novena del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Vargas, con sede en Catia La Mar; a la Fiscalía Centésima Trigésima Cuarta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia para la Defensa de la Mujer, cargo vacante, a partir del 29 de marzo de 2012 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.
LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscalía General de la República
Caracas, 27 de marzo de 2012
Años 201° y 153°
RESOLUCIÓN N° 398

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada DAHIANA LINDI ECHENIQUE OROPEZA, titular de la cédula de identidad N° 11.922.569, quien se viene desempeñando como FISCAL AUXILIAR INTERINO en la Fiscalía Sexta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas; a la Fiscalía Centésima Cuadragesima Sexta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial, con competencia para intervenir en las Fases Intermedia y de Juicio Oral, cargo vacante, a partir del 29 de marzo de 2012 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.
LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscalía General de la República
Caracas, 26 de marzo de 2012
Años 201° y 153°
RESOLUCIÓN N° 377

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada MARÍA TERESA ROMERO DIB, titular de la cédula de identidad N° 16.076.378, quien se viene desempeñando como FISCAL AUXILIAR INTERINO en la Fiscalía Vigésima Primera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Guárico; a la FISCALÍA VIGÉSIMA TERCERA del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con sede en San Juan de Los Morros y competencia para intervenir en las Fases Intermedia y de Juicio Oral, en sustitución de la ciudadana Abogada Carmen Lisbeth Arana León, quien pasará a otro destino, a partir del 29-03-2012 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.
LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscalía General de la República
Caracas, 26 de marzo de 2012
Años 201° y 153°
RESOLUCIÓN N° 374

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada CARMEN LISBETH ARANA LEÓN, titular de la cédula de identidad N° 16.269.656, quien se viene desempeñando como FISCAL AUXILIAR INTERINO en la Fiscalía Vigésima Tercera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Guárico; a

ACIONES JURISPRUDENCIA
DEL TRABAJO, C.A.
J-00178041-6

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXIX — MES VI — Número 39.897
Caracas, martes 3 de abril de 2012

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.mincit.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 40 Págs. costo equivalente
a 16,45 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872; continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles; sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

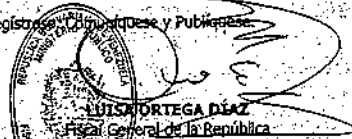
Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

la SALA DE FLAGRANCIA, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, cargo vacante, a partir del 29-03-2012 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Intermedia y de Juicio Oral, cargo vacante; a partir del 29 de marzo de 2012 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Copiarse y Publíquese

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

Regístrese, Copiarse y Publíquese

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscalía General de la República
Caracas, 27 de marzo de 2012
Años 201° y 153°

RESOLUCIÓN N° 399

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado JOSÉ GREGORIO TAMI RAMÍREZ, titular de la cédula de Identidad N° 6.846.474, quien se viene desempeñando como FISCAL AUXILIAR INTERINO en la Fiscalía Sexagésima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas; a la Fiscalía Centésima Cuadragésima Octava del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con competencia para intervenir en las Fases

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscalía General de la República

Caracas, 26 de marzo de 2012

Años 201° y 153°

RESOLUCIÓN N° 380

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado OCTAVIO MANUEL DEYÁN YIBIRIN, titular de la cédula de Identidad N° 14.871.935, quien se viene desempeñando como FISCAL AUXILIAR INTERINO en la Fiscalía Quinta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Guárico; a la FISCALÍA DÉCIMA SEXTA del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con sede en San Juan de los Morros, y competencia en materia Contra las Drogas, cargo vacante; a partir del 29-03-2012 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Copiarse y Publíquese

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

ACIONES JURISPRUDENCIA
DEL TRABAJO, C.A.
J-00178041-6